



**SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por la ley de otros países**

i

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis A. Bimbo".

GA #.



CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTABLECIDO POR GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. ("GRUPO BIMBO" O EL "EMISOR" O LA "EMISORA"), DESCrito EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO DE HASTA \$35,000,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES, UNIDADES DE INVERSIÓN U OTRAS DIVISAS, SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 22,380,000 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES") CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO (LA "EMISIÓN" O LA "OFERTA"), CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$1,492,000,000.00 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE \$746,000,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL "SUPLEMENTO").

#### **MONTO TOTAL DE LA OFERTA**

\$2,238,000,000.00 (dos mil doscientos treinta y ocho millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$1,492,000,000.00 (mil cuatrocientos noventa y dos millones de Pesos 00/100 M.N.) más un monto de sobreasignación de \$746,000,000.00 (setecientos cuarenta y seis millones de Pesos 00/100 M.N.)

#### **NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES**

22,380,000 (veintidós millones trescientos ochenta mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 14,920,000 (catorce millones novecientos veinte mil)

Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 7,460,000 (siete millones cuatrocientos sesenta mil) Certificados Bursátiles

#### **CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:**

<b>Denominación del Emisor:</b>	Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.
<b>Número de Emisión:</b>	Cuarta
<b>Clave de pizarra:</b>	"BIMBO 25-2".
<b>Tipo de valor:</b>	Certificados Bursátiles.
<b>Tipo de oferta:</b>	Oferta pública, primaria y nacional.
<b>Monto Total Autorizado del Programa revolvente:</b>	Hasta \$35,000,000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, otras Divisas o Unidades de Inversión, con carácter revolvente.
<b>Vigencia del Programa:</b>	5 años, a partir de la fecha de autorización emitida por la CNBV, es decir, a partir del 30 de mayo de 2023.

<b>Denominación de la Emisión:</b>	Pesos.
<b>Monto de la Oferta:</b>	\$2,238,000,000.00 (dos mil doscientos treinta y ocho millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$ 1,492,000,000.00 (mil cuatrocientos noventa y dos millones de Pesos 00/100 M.N.) más un monto de sobreasignación de \$746,000,000.00 (setecientos cuarenta y seis millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados Bursátiles:</b>	22,380,000 (veintidós millones trescientos ochenta mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 14,920,000 (catorce millones novecientos veinte mil) Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 7,460,000 (siete millones cuatrocientos sesenta mil) Certificados Bursátiles.
<b>Monto de Sobreasignación:</b>	El Emisor realizó una sobreasignación de 7,460,000 (siete millones cuatrocientos sesenta mil) Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$746,000,000.00 (setecientos cuarenta y seis millones de Pesos 00/100 M.N.) (el " <u>Monto de Sobreasignación</u> ").
<b>Valor nominal de los Certificados Bursátiles:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Precio de colocación de los Certificados Bursátiles:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Fecha de la oferta pública:</b>	11 de febrero de 2025.
<b>Fecha de publicación del aviso de oferta pública:</b>	11 de febrero de 2025.
<b>Fecha de cierre de libro:</b>	12 de febrero de 2025.
<b>Fecha de publicación del aviso de colocación:</b>	12 de febrero de 2025.
<b>Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles:</b>	14 de febrero de 2025.
<b>Fecha de registro en bolsa de los Certificados Bursátiles:</b>	14 de febrero de 2025.
<b>Fecha de liquidación de los Certificados Bursátiles:</b>	14 de febrero de 2025.
<b>Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:</b>	11 de febrero de 2028.

**Plazo de vigencia de la Emisión:**

1,092 días, equivalentes a aproximadamente 3 años.

**Recursos netos a ser obtenidos de la Emisión de los Certificados Bursátiles:**

\$2,233,139,365.59. Ver la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Suplemento.

**Garantía:**

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y cuentan con el aval de Bimbo, S.A. de C.V., Barcel, S.A. de C.V. y Bimbo Bakeries USA, Inc. (conjuntamente, las "Avalistas").

**Tasa de Interés Bruto Anual:**

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el segundo Día Habil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual").

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.34% (cero punto treinta y cuatro por ciento) (la "Sobretasa") a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la "TIIE de Fondeo Promedio" o "Tasa de Interés de Referencia") resultante de la fórmula descrita a continuación, la cual será utilizada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

$$TR_j = \left[ \prod_{i=1}^{N_j} \left( 1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

$TR_j$  = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.  
 $TF_i$  = TIIE de Fondeo aplicable al  $i$ -ésimo día del Periodo de Observación.

$N_j$  = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

El Periodo de Observación estará conformado por cada día natural efectivamente transcurrido entre (A) (i) el Día Habil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Habil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Habil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el "Periodo de Observación").

El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la “TIIE de Fondeo”) del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

La TIIE de Fondeo será calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

**Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo de intereses:**

La tasa aplicable al primer periodo se dará a conocer a través del Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la primera fecha de pago de intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección “Tasa de Interés” del presente Suplemento.

**Periodicidad de Pago de Interés:**

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada periodo de cada 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el pago de intereses” del presente Suplemento.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 14 de marzo de 2025.

**Para la presente emisión, el Emisor ha recibido de S&P Global Ratings, S.A. de C.V. la calificación de “mxAAA”** la cual tiene el grado más alto que otorga la calificadora en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha

institución calificadora de valores.

**Para la presente emisión, el Emisor ha recibido de Fitch México, S.A. de C.V. la calificación de "AAA(mex)"** la cual indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

**Intereses moratorios:** En caso de incumplimiento en el pago puntual y total del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada o en la fecha en que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles correspondiente al Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. En el entendido, que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, en ese orden.

**Amortización de principal:** El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del título correspondiente, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos mediante transferencia electrónica. Para tales efectos, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago, sobre la amortización correspondiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

**Amortización anticipada:** El Emisor tendrá el derecho de amortizar de manera anticipada, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha antes de la Fecha de Vencimiento, según se describe en la Sección "Amortización Anticipada" del presente Suplemento.

**Oferta de recompra por Cambio de Control:** En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles a un precio de compra igual al 100% del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra. Ver la Sección "Características de la oferta – Oferta de recompra por Cambio de Control" para una descripción detallada de la oferta de recompra por Evento Cambio de Control.

**Obligaciones de dar, hacer y no hacer y Casos de Vencimiento Anticipado:** Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de dar y hacer y obligaciones de no hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento. Ver las secciones "Obligaciones de dar y hacer y obligaciones de no hacer" y "Casos de Vencimiento Anticipado" en

este Suplemento.

**Régimen fiscal:** La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión.

**Lugar y forma de pago de principal e intereses:** El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica en el domicilio de Indeval ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común.

**Fuente de los recursos necesaria para pagar los Certificados Bursátiles:** El Emisor espera pagar los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones o, en el caso del principal, con recursos de algún financiamiento.

**Depositario:** Indeval.

**Posibles adquirentes:** Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión:** Conforme a los términos del Título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que documenta la presente Emisión.

**Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

**MODIFICACIONES A LAS NIIF PODRÍAN TENER COMO RESULTADO UNA AFECTACIÓN NEGATIVA SOBRE LOS PROCESOS INTERNOS DEL EMISOR Y PODRÍAN REPRESENTAR INVERSIONES IMPORTANTES PARA LOGRAR SU ADECUADA APLICACIÓN. VER LA SECCIÓN "II. FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE SUPLEMENTO.**

**DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES, EL REPRESENTANTE COMÚN ESTÁ FACULTADO Y TIENE EL DERECHO DE SOLICITAR AL EMISOR LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. PARA ESTOS EFECTOS, LAS DISPOSICIONES GENERALES ESTABLECEN QUE EL REPRESENTANTE COMÚN PUEDE, PERO NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR VISITAS O INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR AL AMPARO DEL TÍTULO QUE DOCUMENTA LA PRESENTE EMISIÓN. AL SER FACULTADES, Y NO OBLIGACIONES, DEL REPRESENTANTE COMÚN EL SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS VISITAS, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO SOLICITE DICHA INFORMACIÓN NI REALICE LAS VISITAS. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE**

**BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO. LA VERIFICACIÓN QUE EL REPRESENTANTE COMÚN REALICE SERÁ CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL EMISOR PARA TALES FINES.**

**TODA VEZ QUE LOS RECURSOS NETOS A SER OBTENIDOS POR EL EMISOR COMO RESULTADO DE LA EMISIÓN SERÁN DESTINADOS PARCIALMENTE A LA AMORTIZACIÓN DE PASIVOS ASUMIDOS FRENTE A BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO Y HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, QUIENES SON AFILIADAS DE CASA DE BOLSA BBVA MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO Y HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, QUIENES ACTÚAN COMO INTERMEDIARIOS COLOCADORES PUDIERAN TENER UN INTERÉS PARTICULAR O ADICIONAL AL DE LOS INVERSIONISTAS EN LA EMISIÓN.**

#### **INTERMEDIARIOS COLOCADORES**



Casa de Bolsa

Casa de Bolsa BBVA  
México, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero BBVA  
México



Casa de Bolsa  
Santander, S.A. de  
C.V., Grupo Financiero  
Santander México



HSBC Casa de Bolsa,  
S.A. de C.V., Grupo  
Financiero HSBC

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa cuya inscripción preventiva fue autorizada por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 0066-4.15-2024-013-02 en el RNV y son aptos para ser listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el RNV tendrá efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor o las Avalistas, o la bondad de los valores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Emisor o las Avalistas o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizado en contravención de las leyes aplicables.

La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles al amparo del programa revolvente fue autorizada mediante oficio número 153/5211/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la CNBV, misma que fue actualizada mediante el oficio de autorización de actualización de inscripción número 153/3728/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, también podrán consultarse en Internet en las páginas [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y [www.grupobimbo.com](http://www.grupobimbo.com). El Prospecto y este Suplemento están a disposición con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025.

Oficio de autorización para difusión CNBV No.  
153/1091/2025 de fecha 11 de febrero de 2025.

## ÍNDICE

I. DEFINICIONES .....	2
II. FACTORES DE RIESGO .....	7
Para efectos de la presente Sección, se incorpora por referencia el reporte anual del Emisor para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023 que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024 y se encuentra disponible en la página de Internet de la BMV <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> , en la página de Internet de la CNBV <a href="http://www.gob.mx/cnbv">www.gob.mx/cnbv</a> , o en la página de Internet del Emisor <a href="http://www.grupobimbo.com">www.grupobimbo.com</a> . ....	7
III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA .....	9
IV. DESTINO DE LOS FONDOS .....	23
V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN .....	24
VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA .....	27
VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA .....	29
VIII. OBLIGACIONES DE DAR Y HACER Y OBLIGACIONES DE NO HACER .....	30
IX. CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO .....	32
X. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN .....	34
XI. ASAMBLEAS DE TENEDORES .....	37
XII. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA .....	40
a) Información financiera seleccionada .....	41
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024 , y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> , <a href="http://www.gob.mx/cnbv">www.gob.mx/cnbv</a> y <a href="https://grupobimbo.com">https://grupobimbo.com</a> . ....	41
b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación ...	41
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024 , y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> , <a href="http://www.gob.mx/cnbv">www.gob.mx/cnbv</a> y <a href="https://grupobimbo.com">https://grupobimbo.com</a> . ....	41
c) Informe de créditos relevantes .....	41
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024 , y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> , <a href="http://www.gob.mx/cnbv">www.gob.mx/cnbv</a> y <a href="https://grupobimbo.com">https://grupobimbo.com</a> . ....	41
d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora .....	41
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024 , y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de	

diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> , <a href="http://www.gob.mx/cnbv">www.gob.mx/cnbv</a> y <a href="https://grupobimbo.com">https://grupobimbo.com</a> .....	41
(i) Resultados de la operación .....	41
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> , <a href="http://www.gob.mx/cnbv">www.gob.mx/cnbv</a> y <a href="https://grupobimbo.com">https://grupobimbo.com</a> .....	41
(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital .....	42
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> , <a href="http://www.gob.mx/cnbv">www.gob.mx/cnbv</a> y <a href="https://grupobimbo.com">https://grupobimbo.com</a> .....	42
(iii) Control interno .....	42
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> , <a href="http://www.gob.mx/cnbv">www.gob.mx/cnbv</a> y <a href="https://grupobimbo.com">https://grupobimbo.com</a> .....	42
e) Estimaciones, provisiones o reservas contables .....	42
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: <a href="http://www.bmv.com.mx">www.bmv.com.mx</a> , <a href="http://www.gob.mx/cnbv">www.gob.mx/cnbv</a> y <a href="https://grupobimbo.com">https://grupobimbo.com</a> .....	42
XIV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE LAS AVALISTAS .....	43
XV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES .....	44
XVI. PERSONAS RESPONSABLES.....	45
XVII ANEXOS .....	53
1. Título que ampara la Emisión .....	54
2. Dictámenes de la calidad crediticia otorgados por las agencias calificadoras .....	55
3. Opinión Legal Extranjera .....	56
4. Opinión Legal Nacional.....	57
5. Estados Financieros .....	58
La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a los siguientes documentos:	
(i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024; (ii) los estados financieros del Emisor por el ejercicio concluido al 31 de diciembre	

de 2023, contenidos en el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y (iii) la posición en instrumentos financieros derivados correspondientes al (a) primer, segundo y tercer trimestre de 2024, terminados el 31 de marzo de 2024, el 30 de junio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, respectivamente, presentados a la CNBV y a la BMV el 22 de abril de 2024, el 24 de julio de 2024 y el 29 de octubre de 2024, respectivamente (b) segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 terminados el 30 de junio de 2023, el 30 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, respectivamente, presentados a la CNBV y a la BMV el 25 de julio de 2023, el 26 de octubre de 2023 y el 19 de febrero de 2024, respectivamente, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y [www.grupobimbo.com](http://www.grupobimbo.com) .....58

**El presente Suplemento es parte integral del prospecto del programa autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/5211/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, misma que fue actualizada mediante el oficio de autorización de actualización de inscripción número 153/3728/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido prospecto.**

**Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por el Emisor ni por Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.**

**Salvo que se indique lo contrario, todas las cantidades contenidas en el presente documento están expresadas en Pesos de México.**

**Los anexos incluidos en este Suplemento forman parte integral del mismo.**

## I. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

**"Accionistas de Control"** significa, conjuntamente, uno o más miembros de las familias (i) Servitje Montull, (ii) Jorba Servitje, (iii) Servitje Achútegui, (iv) Sendra Mata y (v) Mata Torrallardona, y sus respectivos descendientes, herederos y sucesores o cualquier fideicomiso o vehículo de inversión similar establecido para beneficio de cualquiera de los anteriores.

**"Activos Consolidados Totales"** significa los activos consolidados totales del Emisor que aparezcan en su balance consolidado más reciente y que se calculen conforme a las NIIF.

**"Activos Operativos"** significa, en cualquier fecha de determinación, cualesquiera activos fijos y tangibles propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que constituya la totalidad o una parte de cualquier fábrica, bodega o centro de distribución y que sea utilizado en el curso ordinario de los negocios, incluyendo, sin limitar, maquinaria y equipo, distintos de aquellos activos que, en lo individual o, en el caso de una serie de operaciones relacionadas, en su conjunto, de conformidad con la opinión de buena fe del consejo de administración, no sean de importancia para los negocios o activos del Emisor y sus Subsidiarias considerados de forma conjunta, en el entendido que ningún activo será considerado como un Activo Operativo salvo que su valor neto en libros exceda del uno por ciento (1%) de los Activos Consolidados Totales.

**"Avalistas"** significa Bimbo, S.A. de C.V., Bimbo Bakeries USA, Inc. y Barcel, S.A. de C.V. como avalistas de los Certificados Bursátiles.

**"BMV"** significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**"Cambio de Control"** significa que los Accionistas de Control, directa o indirectamente, dejen de controlar o causar la dirección de la administración o las políticas del Emisor, ya sea mediante la tenencia de acciones con derecho de voto, por contrato o de cualquier otra manera.

**"Caso de Vencimiento Anticipado"** tiene el significado que se menciona en la Sección "Casos de Vencimiento Anticipado" contenida más adelante.

**"Certificados Bursátiles"** significa los certificados bursátiles materia de la Emisión a que se refiere el presente Suplemento.

**"Certificados Bursátiles Adicionales"** tiene el significado que se menciona en la Sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la emisión".

**"Certificados Bursátiles Originales"** tiene el significado que se menciona en la Sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la emisión".

**"CNBV"** significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**"Deuda"** significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) cualquier obligación derivada de dinero tomado en préstamo y (ii) cualquier modificación, extensión, renovación o refinanciamiento de cualquier obligación de las mencionadas en el inciso (i) anterior.

“Día Hábil” significa cualquier día del año, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones financieras deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“Disminución en la Calificación” significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes):

(a) en caso de que, con anterioridad al Cambio de Control los Certificados Bursátiles tuvieran calificaciones con grado de inversión, si cualquiera de las calificaciones otorgadas por las instituciones calificadoras correspondientes se encuentre por debajo del grado de inversión; o

(b) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan una calificación menor al grado de inversión y una calificación con grado de inversión con anterioridad a la fecha de Cambio de Control: (i) la calificación de grado de inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por alguna institución calificadora se reduzca por debajo del grado de inversión, o (ii) la calificación por debajo del grado de inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por una institución calificadora se reduzca por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación).

“Disposiciones Generales” significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas o sustituidas.

“Dólares” o “EUA\$” significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la presente emisión de Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “BIMBO 25-2”.

“Emisor” significa Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

“EMISNET” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

“Evento de Cambio de Control” significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se le atribuye en la Sección “Tasa de interés” del presente Suplemento.

“Fecha de Emisión” significa el 14 de febrero de 2025.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas previstas en el calendario de pagos establecido en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, en las cuales se realizarán los pagos de interés, en el entendido que, si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento” significa el 11 de febrero de 2028.

"Garantía" significa cualquier obligación, contingente o no (incluyendo un aval), de cualquier persona que garantice directa o indirectamente la Deuda de otra persona, de manera contingente o de otra manera, o que se hubiere asumido con el propósito de asegurar de otra manera al acreedor de dicha Deuda el pago de la misma o para proteger a dicho acreedor contra cualquier pérdida, total o parcial, respecto de la misma, en el entendido que "Garantía" no incluye endosos en procuración ni depósitos en el curso ordinario de negocios y no aplica a una garantía de Deuda inter-compañías entre el Emisor y sus Subsidiarias o entre las Subsidiarias del Emisor.

"Gravamen" o "Gravámenes" significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

"Gravámenes Permitidos" significa:

- (i) Gravámenes sobre (a) Activos Operativos adquiridos, construidos, desarrollados o mejorados por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas (de forma independiente o conjuntamente con otra persona) con posterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, o cualesquiera activos considerados de forma razonable como incidentales al uso u operación de los Activos Operativos (incluyendo cualesquiera bienes inmuebles en los que se encuentren dichos Activos Operativos), o (b) cualesquiera acciones, participación o interés en, o cualquier Deuda de, cualquier Persona que sea tenedora, propietaria o tenga un derecho respecto de dichos activos, productos, ingresos o ganancias, siempre y cuando, en cada uno de los sub-incisos (a) y (b) anteriores, dicho Gravamen sea constituido o asumido (x) durante el periodo en que dichos Activos Operativos hubieran sido adquiridos, construidos, desarrollados o mejorados, o (y) de forma contemporánea o dentro de los 360 días naturales siguientes a la fecha en que se adquieran o concluya su construcción, desarrollo o mejoramiento para efectos de garantizar u obtener el pago de todo o parte del precio de compra u otra contraprestación por dichos Activos Operativos u otros costos de dicha adquisición, construcción, desarrollo o mejoramiento (incluyendo costos por incremento, intereses durante la construcción y costos de financiamiento y refinanciamiento);
- (ii) Gravámenes sobre Activos Operativos que existan antes de que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas los adquiera, siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas;
- (iii) Gravámenes sobre Activos Operativos adquiridos de una persona que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o cualquier Gravamen sobre Activos Operativos de una persona que existan antes de que dicha persona se convierta en una Subsidiaria Restringida, en cada caso siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado con motivo de o en anticipación a dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas;
- (iv) Gravámenes que garanticen Deuda o una Garantía de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor frente al Emisor o a cualquier otra de sus Subsidiarias;
- (v) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles.
- (vi) Cualquier prórroga, renovación o sustitución (o prórrogas, renovaciones o sustituciones sucesivas), en todo o en parte, de cualquiera de los Gravámenes permitidos en los incisos (i) a (v) anteriores; en el entendido que el monto de principal de la Deuda o Garantía garantizada por los



mismos no podrá exceder el monto de principal de la Deuda o Garantía garantizada al momento de dicha prórroga, renovación o sustitución más el monto necesario para pagar cualesquiera honorarios y gastos, incluyendo primas y costos de renovación relacionados con dicha operación, y que dicha prórroga, renovación o sustitución se limitará a la totalidad o una parte de los activos que garantizaban el Gravamen prorrogado, renovado o sustituido (más las mejoras de dichos activos); y

(vii) Gravámenes distintos a los antes mencionados, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de la Deuda y las Garantías garantizadas con Gravámenes Permitidos conforme a este inciso (vii) no exceda, en ningún momento, individualmente o en su conjunto, del 15% de los Activos Consolidados Totales.

“IFRS” significa las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la Sección “Representante Común”.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“NIIF” significa las “Normas Internacionales de Información Financiera” (*International Financial Reporting Standards*) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se menciona en la Sección “Periodicidad en el pago de intereses”.

“Periodo de Observación” tiene el significado que se menciona en la Sección “Tasa de Interés”.

“Pesos” o “฿” significa la moneda de curso legal en México.

“Precio de Amortización Anticipada” tiene el significado que se menciona en la Sección “Amortización anticipada” del Título y que se reproduce en el presente Suplemento.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que funge como representante común de los Tenedores, o sus sucesores o causahabientes, así como cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV.

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier persona, cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual dicha persona, directa o indirectamente, (i) sea propietario de, o controle, el 50% o más de su capital o de sus acciones o partes sociales o 50% o más de los derechos de voto, o (ii) controle la administración por cualquier otra vía.



“Subsidiaria Restringida” significa cualquier Subsidiaria del Emisor que sea propietaria de Activos Operativos.

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se menciona en la Sección “Tasa de Interés”.

“Tenedores” significa los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

“TIIE de Fondeo” tiene el significado que se le atribuye en la Sección “Tasa de interés” del presente Suplemento.

“Valor Nominal” significa el valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

“Valor Nominal Ajustado” tiene el significado que se menciona en la sección “Amortización Anticipada”.

## II. FACTORES DE RIESGO

Para efectos de la presente Sección, se incorpora por referencia el reporte anual del Emisor para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023 que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024 y se encuentra disponible en la página de Internet de la BMV [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), en la página de Internet de la CNBV [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), o en la página de Internet del Emisor [www.grupobimbo.com](http://www.grupobimbo.com).

### ***Procedimiento para la ejecución del aval Bimbo Bakeries USA, Inc.***

Bimbo Bakeries USA, Inc., responderá por el pago de la totalidad del saldo insoluto de la Emisión en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si Bimbo Bakeries USA, Inc., no cumple con sus obligaciones de pago en términos del Título, el procedimiento para hacer exigible el aval de Bimbo Bakeries USA, Inc., y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos y, posteriormente, solicitar su ejecución en los Estados Unidos de América, conforme al proceso establecido en las disposiciones aplicables en los Estados Unidos de América.

***Modificaciones a las NIIF podrían tener como resultado una afectación negativa sobre los procesos internos del Emisor y podrían representar inversiones importantes para lograr su adecuada aplicación.***

Algunas NIIF han sido modificadas recientemente y otras podrían modificarse o entrar en vigor en el futuro. La aplicación inicial de nuevas NIIF podría tener como un impacto negativo en los procesos internos del Emisor, así como en sus operaciones, situación financiera y cumplimiento de las obligaciones contractuales del Emisor. A la fecha, el Emisor no ha cuantificado las posibles afectaciones derivadas de la aplicación de las nuevas NIIF, por la modificación de NIIF existentes o la entrada en vigor de nuevas NIIF. Asimismo, es posible que la información financiera que sea elaborada conforme a las nuevas NIIF o conforme a sus modificaciones, no sea comparable con la información financiera reportada durante ejercicios y períodos anteriores.

***Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.***

De conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Emisor la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, las Disposiciones Generales establecen que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor al amparo del Título que documenta la presente Emisión. Al ser facultades, y no obligaciones, del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas. Asimismo, cualquier verificación que realice el Representante Común se basará en información que reciba de terceros, sin que dicho Representante Común la haya preparado.

La verificación que el Representante Común realice será con la información proporcionada por el Emisor para tales fines.

***La Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles se puede basar en la TIE de Fondeo Promedio y la TIE de Fondeo, las cuales son relativamente nuevas en el mercado.***



Para cada Periodo de Intereses, la tasa de interés de los Certificados Bursátiles se basa en la TIIIE de Fondeo Promedio, que se calcula utilizando la TIIIE de Fondeo publicada por el Banco de México de acuerdo con la fórmula descrita en la Sección "Tasa de Interés" y no en la TIIIE de Fondeo publicada en o con respecto a una fecha particular durante dicho Periodo de Intereses. Además, si la TIIIE de Fondeo con respecto a una fecha en particular durante un Periodo de Intereses es negativa, su contribución a la TIIIE de Fondeo Promedio será menor que uno, lo que resultará en una reducción de la TIIIE de Fondeo Promedio utilizada para calcular el interés pagadero de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago de Intereses para dicho Periodo de Intereses.

Existe un precedente de mercado muy limitado para valores que utilizan la TIIIE de Fondeo como tasa de interés. Además, el Banco de México recién comenzó a publicar la TIIIE de Fondeo el 16 de enero de 2020. En consecuencia, el uso de la TIIIE de Fondeo o la fórmula específica para la TIIIE de Fondeo Promedio utilizada en la Emisión puede no ser ampliamente adoptada en el futuro por otros participantes del mercado. Si el mercado adopta un método de cálculo diferente, eso probablemente afectaría adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

***La TIIIE de Fondeo Promedio con respecto a un Periodo de Interés particular sólo podrá determinarse cerca del final del Periodo de Interés relevante.***

La TIIIE de Fondeo Promedio aplicable a un Periodo de Intereses particular y, por lo tanto, el monto de interés pagadero con respecto a dicho Periodo de Intereses se determinará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente. Debido a que cada una de estas fechas está cerca de la Fecha de Pago de Intereses, no se sabrá el monto de interés pagadero con respecto a un Periodo de Intereses en particular hasta poco antes de la Fecha de Pago de Intereses y puede ser difícil para el inversionista estimar de manera confiable el monto de interés que se pagará en cada una de dichas Fechas de Pago de Intereses. Además, es posible que algunos inversionistas no quieran o no puedan negociar los Certificados Bursátiles sin cambios en sus sistemas. Estos factores podrían afectar negativamente la liquidez y el valor de mercado de los Certificados Bursátiles.

### **III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA**

Grupo Bimbo suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Certificados Bursátiles cuya inscripción preventiva fue autorizada por la CNBV según oficio No. 153/5211/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, misma que fue actualizada mediante el oficio de autorización de actualización de inscripción número 153/3728/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, Certificados Bursátiles con las siguientes características:

#### **NÚMERO DE LA EMISIÓN**

Cuarta.

#### **CLAVE DE PIZARRA**

La clave de pizarra de la presente Emisión será "BIMBO 25-2".

#### **TIPO DE VALOR**

Certificados Bursátiles.

#### **TIPO DE OFERTA**

Oferta pública, primaria y nacional.

#### **MONTO AUTORIZADO DEL PROGRAMA, CON CARÁCTER REVOLVENTE**

Hasta \$35,000,000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares, Unidades de Inversión u otras divisas, con carácter revolvente.

#### **VIGENCIA DEL PROGRAMA**

5 años, a partir de la fecha de autorización emitida por la CNBV, es decir, a partir del 30 de mayo de 2023.

#### **MONTO DE LA OFERTA**

\$2,238,000,000.00 (dos mil doscientos treinta y ocho millones de Pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$ 1,492,000,000.00 (mil cuatrocientos noventa y dos millones de Pesos 00/100 M.N.) más un monto de sobreasignación de \$746,000,000.00 (setecientos cuarenta y seis millones de Pesos 00/100 M.N.).

#### **NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES**

22,380,000 (veintidós millones trescientos ochenta mil) Certificados Bursátiles considerando el monto asignado en el libro primario de 14,920,000 (catorce millones novecientos veinte mil) Certificados Bursátiles más el monto de sobreasignación de 7,460,000 (siete millones cuatrocientos sesenta mil) Certificados Bursátiles.

## **MONTO DE SOBREASIGNACIÓN**

El Emisor realizó una sobreasignación de 7,460,000 (siete millones cuatrocientos sesenta mil) Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$746,000,000.00 (setecientos cuarenta y seis millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto de Sobreasignación").

## **VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

## **PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**

\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

## **DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN**

Pesos.

## **FECHA DE LA OFERTA PÚBLICA**

11 de febrero de 2025.

## **FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA**

11 de febrero de 2025.

## **FECHA DE CIERRE DE LIBRO**

12 de febrero de 2025.

## **FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS**

12 de febrero de 2025.

## **FECHA DE EMISIÓN**

14 de febrero de 2025.

## **FECHA DE REGISTRO**

14 de febrero de 2025.

## **FECHA DE LIQUIDACIÓN**

14 de febrero de 2025.

## **FECHA DE VENCIMIENTO**

11 de febrero de 2028, o si fuere un día inhábil, el Día Habil inmediato siguiente.

## **PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN**

1,092 días, equivalentes a aproximadamente 3 años.

## **RECURSOS NETOS OBTENIDOS DE LA EMISIÓN**

\$2,233,139,365.59. Ver la Sección "Gastos relacionados con la Oferta".

## **GARANTÍA**

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y contarán con el aval de Bimbo, S.A. de C.V., Barcel, S.A. de C.V., y Bimbo Bakeries USA, Inc. De conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles, cada uno de los Avalistas responderá por el pago de la totalidad del saldo insoluto de las Emisiones en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si los Avalistas no cumplen con sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Títulos, el procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la LGTOC, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos.

## **CALIFICACIONES**

Durante la vigencia de la presente Emisión, el Emisor hará sus mejores esfuerzos para que al menos dos agencias calificadoras califiquen la Emisión, en el entendido que, si por cualquier razón durante la vigencia de la Emisión no se cuenta con al menos dos calificaciones de la Emisión, eso no constituirá un Caso de Vencimiento Anticipado.

Para la presente emisión, el Emisor ha recibido de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., la calificación de "mxAAA" la cual tiene el grado más alto que otorga la calificadora en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del Emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

Para la presente emisión, el Emisor ha recibido de Fitch México, S.A. de C.V., la calificación de "AAA(mex)" la cual indica la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.

## **TASA DE INTERÉS**

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Período de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual").

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.34% (cero punto treinta y cuatro por ciento) (la “Sobretasa”) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la “TIIE de Fondeo Promedio” o “Tasa de Interés de Referencia”) resultante de la fórmula descrita a continuación, la cual será utilizada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

$$TR_j = \left[ \prod_{i=1}^{N_j} \left( 1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

$TR_j$  = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

$TF_i$  = TIIE de Fondeo aplicable al  $i$ -ésimo día del Periodo de Observación.

$N_j$  = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

El Periodo de Observación estará conformado por cada día natural efectivamente transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “Periodo de Observación”).

El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la “TIIE de Fondeo”) del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

La TIIE de Fondeo será calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = [VNA (TB / 36,000) * NDE]$$

Dónde:

$I$  = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VNA = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

### **TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PRIMER PERÍODO DE INTERESES.**

La tasa aplicable al primer periodo de intereses se dará a conocer a través del Representante Común a más tardar el Día Hábiles previo a la primera fecha de pago de intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés" del presente Suplemento.

### **INTERESES MORATORIOS**

En caso de incumplimiento en el pago puntual y total del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada o en la fecha en que se declaran vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles correspondiente al Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha

en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. En el entendido, que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, en ese orden.

### PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en 39 (treinta y nueve) períodos de 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario siguiente, o, en su caso, si la Fecha de Pago de Intereses es día inhábil, se efectuará el Día Habil siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"), a través de Indeval, contra la entrega de las constancias que para tal efecto expida:

No. del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	No. del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	14 de marzo de 2025	21	25 de septiembre de 2026
2	11 de abril de 2025	22	23 de octubre de 2026
3	9 de mayo de 2025	23	20 de noviembre de 2026
4	6 de junio de 2025	24	18 de diciembre de 2026
5	4 de julio de 2025	25	15 de enero de 2027
6	1 de agosto de 2025	26	12 de febrero de 2027
7	29 de agosto de 2025	27	12 de marzo de 2027
8	26 de septiembre de 2025	28	9 de abril de 2027
9	24 de octubre de 2025	29	7 de mayo de 2027
10	21 de noviembre de 2025	30	4 de junio de 2027
11	19 de diciembre de 2025	31	2 de julio de 2027
12	16 de enero de 2026	32	30 de julio de 2027
13	13 de febrero de 2026	33	27 de agosto de 2027
14	13 de marzo de 2026	34	24 de septiembre de 2027
15	10 de abril de 2026	35	22 de octubre de 2027
16	8 de mayo de 2026	36	19 de noviembre de 2027
17	5 de junio de 2026	37	17 de diciembre de 2027
18	3 de julio de 2026	38	14 de enero de 2028
19	31 de julio de 2026	39	11 de febrero de 2028
20	28 de agosto de 2026		

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Intereses no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior constituya un incumplimiento por parte del Emisor, debiendo realizarse el pago de intereses con base en el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno un "Periodo de Intereses").

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.

La liquidación del importe de los intereses ordinarios a pagar aplicable al primer Periodo de Intereses se efectuará precisamente el día 14 de marzo de 2025.

### **AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL**

El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del título correspondiente, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos mediante transferencia electrónica. Para tales efectos, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de pago, sobre la amortización correspondiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

### **AMORTIZACIÓN ANTICIPADA**

El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada"), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, al Indeval, a la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, o por los medios que éstas determinen su intención de realizar la amortización voluntaria anticipada de los Certificados Bursátiles con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada, mediante transferencia electrónica a través de Indeval.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte de la suma del monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según



sea el caso, de los Certificados Bursátiles que habrán de ser amortizados de manera anticipada, y (b) el precio limpio de los Certificados Bursátiles que habrán de ser amortizados de manera anticipada, calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha en que el Emisor notifique su intención de llevar a cabo la amortización anticipada proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER) multiplicado por el importe de principal a amortizar dividido entre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada con base en el promedio aritmético de la información proporcionada por PIP y VALMER al Emisor y por este último al Representante Común, haciéndolo del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2, BMV a través del EMISNET e Indeval por escrito o por los medios que éstas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Hábiles antes de la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada, deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

En caso que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles, entonces, una vez realizado el pago parcial de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor, Indeval deberá pagar a pro rata entre los Tenedores y el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el cual será el resultado obtenido de dividir el resultado de restar (i) al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la amortización anticipada, (ii) el monto de la amortización parcial, entre (iii) el número de Certificados Bursátiles en circulación.

## **RÉGIMEN FISCAL**

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión.

## **LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES**

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán



el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuahtémoc, 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 hrs (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que en el principal o algún pago de intereses no sea pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento o en alguna fecha de pago, según corresponda, Indeval no está obligado ni será responsable de no entregar el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

### **OFERTA DE RECOMPRA POR CAMBIO DE CONTROL**

En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 100% del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que la BMV o Indeval determinen), (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurría entre (e incluyendo) el día 30 y el día 60 después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control, y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

## **FUENTE DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PAGAR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**

El Emisor espera pagar los Certificados Bursátiles con los recursos provenientes de sus operaciones o, en el caso de principal, con recurso de algún financiamiento.

### **DEPOSITARIO**

El Título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

### **POSIBLES ADQUIRENTES**

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

### **INTERMEDIARIOS COLOCADORES**

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

### **REPRESENTANTE COMÚN**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

### **AUTORIZACIÓN DE LA CNBV**

La CNBV, mediante oficio de autorización número 153/5211/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, autorizó la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles que se ofrezcan al amparo del Programa. Asimismo, la CNBV, mediante oficio de autorización número 153/3728/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, autorizó la actualización de inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles a efecto de ampliar el monto total autorizado del Programa.

La CNBV mediante oficio de autorización número 153/1091/2025, de fecha 11 de febrero de 2025, autorizó la divulgación del presente Suplemento.

La inscripción de los Certificados Bursátiles que se ofertan al amparo de esta emisión en el RNV, bajo el número 0066-4.15-2024-013-02, no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

### **AUTORIZACIÓN CORPORATIVA**

Mediante sesión del Consejo de Administración del Emisor celebrada el 24 de octubre de 2024, en la cual estuvieron reunidos la totalidad de los miembros del Consejo de Administración del Emisor, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad, entre otras cosas, la oferta pública y emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

## **AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN**

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles a que se refiera el título correspondiente (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV y sesionarán en su conjunto en las asambleas de Tenedores) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, obligaciones de dar, hacer y no hacer y Casos de Vencimiento Anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- (a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- (b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- (c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título correspondiente, previa obtención del oficio que expida CNBV para tales efectos, por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere el título correspondiente, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.

#### **DERECHOS QUE EL TÍTULO CONFIERE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES A LOS TENEDORES.**

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título correspondiente.

#### **OBLIGACIONES DE DAR Y HACER.**

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del título correspondiente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, hará que las Avalistas cumplan, en su caso, con lo siguiente:

1. Divulgación y entrega de información. (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre, los cuales deberán ser preparados de conformidad con las IFRS o cualquier otra norma contable que el Emisor adopte por cualquier razón, y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor, los cuales deberán ser preparados de conformidad con las IFRS o cualquier otra norma contable que el Emisor adopte por cualquier razón, y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(c) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya la existencia y actualización de un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(d) Entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones

Generales, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles, incluyendo, un certificado dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los 3 primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, firmado por el Emisor indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones "Obligaciones de Dar y Hacer y Obligaciones de No Hacer" del presente a la fecha de dichos estados financieros.

2. Existencia corporativa; contabilidad y autorizaciones.

Conservar su existencia legal y la de las Avalistas y mantenerse y mantenerlas como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 2 ("Fusiones, ventas de activos") de la Sección "Obligaciones de no hacer del Emisor" contenida más adelante.

3. Destino de fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.

4. Inscripción y listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

5. Prelación de pagos (*pari passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

**OBLIGACIONES DE NO HACER.**

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir de la fecha de firma del título correspondiente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, hará que las Avalistas y sus Subsidiarias o Subsidiarias Restringidas, en su caso, cumplan, con lo siguiente:

1. Giro del negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de las Avalistas, consideradas en su conjunto.

2. Fusiones, ventas de activos. No fusionarse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones: (i) si el Emisor es la sociedad fusionada, que la sociedad fusionante asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) una vez que surta efectos la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado al amparo de los Certificados Bursátiles, y (iii) el Emisor entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada) o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.



3. Gravámenes. No constituir, ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas constituya, ningún Gravamen sobre Activos Operativos o sobre las acciones emitidas por cualquier Subsidiaria Restringida para garantizar cualquier Deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes Permitidos o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen el Emisor garantice por igual o mejor preferencia sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles (junto con, a elección del Emisor, sus obligaciones al amparo de cualquier otra Deuda o Garantía del Emisor o de sus Subsidiarias Restringidas que existan en ese momento o en el futuro y no estén subordinadas a los Certificados Bursátiles).



#### **IV. DESTINO DE LOS FONDOS**

Grupo Bimbo tiene contemplado utilizar los recursos netos de la Emisión, mismos que ascienden a \$2,233,139,365.59, considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles, para usos corporativos en general dentro del curso ordinario de sus negocios, incluyendo inversiones, capital de trabajo y gastos de operación. A la fecha de colocación, Grupo Bimbo no ha definido de manera específica el destino de los recursos.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por Grupo Bimbo en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles. Ver la Sección "Gastos relacionados con la Oferta".



## **V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN**

La presente Emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles contempló la participación de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, integrante del Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC quienes actuaron como Intermediarios Colocadores al mismo nivel, sin que se haya designado a alguno como líder. Los Certificados Bursátiles fueron colocados bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo al contrato de colocación respectivo. Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, el cual tuvo como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, los Intermediarios Colocadores pudieron colocar los Certificados Bursátiles con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Emisor pudo, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona que pudo invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso participaron en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante. Asimismo, los posibles inversionistas pudieron adquirir los Certificados Bursátiles, salvo que su régimen de Inversión no lo permitiera.

Para la formación de demanda, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en los teléfonos (55) 6251 2658 y (55) 5621 9666 de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, en los teléfonos (55) 5269 8843 y (55) 5269 8792 de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y en los teléfonos (55) 5721 6806, (55) 5721 3825, (55) 5721 3451 y (55) 5721 3464 de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, a través de los cuales los inversionistas que así lo desearon, pudieron ingresar sus órdenes de compra a partir de las 9:00 horas en la fecha de cierre de libro. Las órdenes debieron ser ingresadas en múltiplos de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.). Cada Intermediario Colocador fue responsable de concentrar las posturas que recibió durante el proceso de cierre de libro.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. No se definió una tasa o sobretasa sugerida que debieron de tomar en cuenta los inversionistas en la presentación de sus posturas para que éstas fueran consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles. Asimismo, tanto el Emisor como los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.



Los Intermediarios Colocadores recibieron órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinaron, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un Día Hábil antes de la fecha de construcción del libro. El mismo día de la fecha de construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx). La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizó 2 Días Hábiles posteriores a la fecha de cierre del libro. HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, fue el encargado de realizar la operación de cruce y liquidación en la BMV.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, como Intermediario Colocador, distribuyó 33.33% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México colocó 2,500,000 (dos millones quinientos mil) Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece dicho Intermediario Colocador. Las Personas Relacionadas participaron en la Emisión en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediario Colocador, distribuyó 33.33% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México no colocó Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece dicho Intermediario Colocador.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, como Intermediario Colocador, distribuyó 33.34% del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC no colocó Certificados Bursátiles entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece dicho Intermediario Colocador.

Las órdenes de compra presentadas a una tasa igual a la tasa única (la tasa máxima asignada) serán asignadas a tasa única hasta alcanzar el monto convocado.

El Emisor realizó una sobreasignación de 7,460,000 (siete millones cuatrocientos sesenta mil) Certificados Bursátiles en adición a los que fueron objeto de oferta, es decir, por un monto de \$746,000,000.00 (setecientos cuarenta y seis millones de Pesos 00/100 M.N.)

Los Certificados Bursátiles colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se divultan en este Suplemento bajo la modalidad "pot" o "conjunta", es decir, que las órdenes fueron presentadas por los Intermediarios Colocadores, independientemente del Intermediario Colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario

Colocador se pagará conforme a lo acordado en el contrato de colocación de la Emisión y lo descrito en el presente Suplemento.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que su actuación como Intermediarios Colocadores en la emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

Ni el Emisor ni los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles. Nueve personas adquirieron más del 5% de los mismos, en lo individual.

Toda vez que los recursos netos a ser obtenidos por el Emisor como resultado de la Emisión serán destinados parcialmente a la amortización de pasivos asumidos frente a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, quienes son afiliadas de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, quienes actúan como intermediarios colocadores pudieran tener un interés particular o adicional al de los inversionistas en la Emisión.

## VI. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Al monto de la presente Emisión se deducirán los gastos relacionados con las mismas que ascienden a aproximadamente a \$4,860,634.41, lo que resultará en recursos netos de la presente Emisión por \$2,233,139,365.59, considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación de los Certificados Bursátiles.

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por los conceptos mencionados en los puntos 1, 3 y 10 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

Concepto	Monto en Pesos con impuesto al valor agregado
1. Cuota por estudio y trámite de la CNBV*	\$0.00*
2. Comisión de los Intermediarios Colocadores	
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México	\$865,360.00
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	\$865,360.00
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC	\$865,360.00
3. Costo de inscripción en el RNV	\$783,300.00
4. Cuota por listado en BMV	\$556,800.00
5. Honorarios relacionados con el sistema de formación de libro	\$11,249.68
6. Honorarios del Representante Común	\$19,903.28
7. Honorarios del asesor legal independiente	\$199,032.80
8. Honorarios de las agencias calificadoras	
Fitch México, S.A. de C.V.	\$259,608.00
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.	\$155,764.80
9. Honorarios del Auditor Externo	\$259,608.00
10. Honorarios del asesor legal independiente extranjero	\$18,335.49**
11. Honorarios por traducciones	\$865.36
12. Cuota por depósito en Indeval:	\$87.00
Total de gastos relacionados con la Oferta:	\$4,860,634.41

\* Este concepto será cubierto con los recursos obtenidos de la tercera emisión "BIMBO 25".

\*\* Este concepto es por la cantidad de EUA\$895.2 y para reflejarlos en Pesos se consideró el tipo de cambio FIX para pagos, aplicable al día 16 de enero 2025, el cual es de \$20.4820 (veinte Pesos 4820/10000).

## **VII. ESTRUCTURA DE CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA**

La siguiente tabla muestra la estructura del capital consolidado de Grupo Bimbo considerando la Emisión contemplada en el presente Suplemento:

Estructura de Capital Consolidado		
(Miles de Pesos al 30 de septiembre de 2024)		
Pasivo y Capital	Antes de la oferta	Después de la oferta
Vencimientos a menos de un año		
(a) Deuda bancaria	\$4,721,828	\$4,721,828
(b) Deuda bursátil	\$0	\$0
Otros pasivos circulantes	\$78,656,407	\$78,656,407
Total pasivo a corto plazo	\$83,378,235	\$83,378,235
Deuda a largo plazo		
(a) Deuda bancaria*	\$20,078,454	\$18,861,456
(b) Deuda bursátil	\$120,835,228	\$135,835,228
Otros pasivos a largo plazo	\$56,947,300	\$56,947,300
Total pasivo a largo plazo	\$197,860,982	\$211,643,984
Pasivo total	\$281,239,217	\$295,022,219
Capital contable	\$127,715,015	\$127,715,015
Suma pasivo y capital	\$408,954,232	\$422,737,234

\*Como se menciona en la Sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento, la deuda bancaria a ser amortizada con los recursos netos de la presente Emisión fue dispuesta con posterioridad al 30 de septiembre de 2024. En virtud de lo anterior, no se refleja en la tabla de “VII. Estructura de Capital Despues de la Oferta” anterior.

## **VIII. OBLIGACIONES DE DAR Y HACER Y OBLIGACIONES DE NO HACER**

### **A. Obligaciones de dar y hacer.**

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del título correspondiente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, hará que las Avalistas cumplan, en su caso, con lo siguiente:

1. Divulgación y entrega de información. (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre, los cuales deberán ser preparados de conformidad con las IFRS o cualquier otra norma contable que el Emisor adopte por cualquier razón, y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.  
(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor, los cuales deberán ser preparados de conformidad con las IFRS o cualquier otra norma contable que el Emisor adopte por cualquier razón, y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.  
(c) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya la existencia y actualización de un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.  
(d) Entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones Generales, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles, incluyendo, un certificado dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los 3 primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, firmado por el Emisor indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones "Obligaciones de Dar y Hacer y Obligaciones de No Hacer" del presente a la fecha de dichos estados financieros.
2. Existencia corporativa; contabilidad y autorizaciones. Conservar su existencia legal y la de las Avalistas y mantenerse y mantenerlas como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 2 ("Fusiones, ventas de activos") de la Sección "Obligaciones de no hacer del Emisor" contenida más adelante.
3. Destino de fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.
4. Inscripción y listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.
5. Prelación de pagos (*pari passu*). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que



tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

**B. Obligaciones de no hacer.**

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir de la fecha de firma del título correspondiente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, hará que las Avalistas y sus Subsidiarias o Subsidiarias Restringidas, en su caso, cumplan, con lo siguiente:

1. Giro del negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de las Avalistas, consideradas en su conjunto.
2. Fusiones, ventas de activos. No fusionarse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones: (i) si el Emisor es la sociedad fusionada, que la sociedad fusionante asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) una vez que surta efectos la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado al amparo de los Certificados Bursátiles, y (iii) el Emisor entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada) o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.
3. Gravámenes. No constituir, ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas constituya, ningún Gravamen sobre Activos Operativos o sobre las acciones emitidas por cualquier Subsidiaria Restringida para garantizar cualquier Deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes Permitidos o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen el Emisor garantice por igual o mejor preferencia sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles (junto con, a elección del Emisor, sus obligaciones al amparo de cualquier otra Deuda o Garantía del Emisor o de sus Subsidiarias Restringidas que existan en ese momento o en el futuro y no estén subordinadas a los Certificados Bursátiles).

## IX. CASOS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de pago de intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses ordinarios dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.
2. Incumplimiento de obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el título correspondiente distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
3. Incumplimiento de otras obligaciones. Si el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda.
4. Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admite recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
5. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los párrafos 4 o 5 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título correspondiente se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se hará exigible el Día Hábil inmediato siguiente a dicha notificación, la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 5 Días Hábiles después de la fecha en que haya ocurrido el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el párrafo 1 anterior, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del mismo.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los párrafos 2 o 3 anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia que, en su caso, se indica en cada uno de dicho párrafos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se hará exigible la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la Sección "Asambleas de Tenedores" contenida más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, a través del Sistema de Información de Valores (STIV-2), a la BMV a través de EMISNET y al Indeval, por escrito o por los medios que éstas determinen en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado y cuando se haya declarado el vencimiento de los Certificados Bursátiles.

## X. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el título correspondiente, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de la Circular Única.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el título correspondiente. Para todo aquello no expresamente previsto en el título correspondiente, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la Sección "Asamblea de Tenedores" del título correspondiente (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el título correspondiente;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de cada emisión conforme a lo establecido en el título correspondiente;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera y a cargo de los Tenedores;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;

(viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del título que documente la Emisión correspondiente;

(ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;

(xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de un Caso de Vencimiento Anticipado (cuando hubieren transcurrido los plazos para subsanar aplicables) y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles;

(xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el título correspondiente; y

(xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión correspondiente, la LMV, la LGTOC, la Circular Única, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor o, en su caso, las Avalistas le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor o de las Avalistas establecidas en el título correspondiente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y a las Avalistas, así como a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor y a las Avalistas en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y las Avalistas a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estarán obligados a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor y a las Avalistas, que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este requiera y en los plazos que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este párrafo una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y hubiere entregado un aviso con 15 (quince) días de anticipación.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, le sea proporcionada por el Emisor, las Avalistas o de las demás personas a que se refieren el párrafo anterior.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor y de las demás partes establecidas en el título correspondiente y los documentos base de la emisión, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate, pudiendo ser con cargo a los Tenedores, a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título correspondiente y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

## XI. ASAMBLEAS DE TENEDORES

Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título correspondiente, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Habil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título correspondiente;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título correspondiente; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título correspondiente, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del título correspondiente que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a las Disposiciones Generales, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores; en el entendido que en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del título correspondiente ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título correspondiente y el Representante Común firmará el nuevo título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, por la virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título correspondiente;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por

los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores, en el entendido de que, en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumpla con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes. Lo anterior, será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los Artículos 220, último párrafo y 223 de la LGTOC.

## **XII. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA**

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con el establecimiento de la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., como Emisor.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC como Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Galicia Abogados, S.C., como abogados independientes.

PAG.LAW, PLLC, como asesor legal independiente extranjero.

Mancera, S.C., como auditor externo.

S&P Global Ratings, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V., como agencias calificadoras.

Los inversionistas podrán obtener copia de la documentación y del presente Suplemento, solicitándolo por escrito a [ir@grupobimbo.com](mailto:ir@grupobimbo.com), o igualmente en nuestra página electrónica de Internet que es <http://www.grupobimbo.com>. La dirección de la Compañía es Prol. Paseo de la Reforma No. 1000, Col. Peña Blanca Santa Fe, 01210, Ciudad de México y su número telefónico es (55) 5268-6600. Estefanía Poucel es la persona encargada de las relaciones con los inversionistas y podrá ser localizada en las oficinas de la Compañía, o al teléfono (55) 5268-6600, y su dirección de correo electrónico [estefania.poucel@grupobimbo.com](mailto:estefania.poucel@grupobimbo.com).

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto en el Emisor.

### **XIII. INFORMACIÓN FINANCIERA**

#### **a) Información financiera seleccionada**

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y <https://grupobimbo.com>.

#### **b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación**

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y <https://grupobimbo.com>.

#### **c) Informe de créditos relevantes**

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y <https://grupobimbo.com>.

#### **d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora**

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y <https://grupobimbo.com>.

##### **(i) Resultados de la operación**

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las

páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y <https://grupobimbo.com>.

**(ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital**

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y <https://grupobimbo.com>.

**(iii) Control interno**

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y <https://grupobimbo.com>.

**e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas**

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024, y (ii) el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y <https://grupobimbo.com>.

#### **XIV. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE LAS AVALISTAS**

La siguiente tabla muestra cierta información financiera consolidada de las Avalistas al 31 de diciembre de 2023 (en millones de Pesos):

<b>Concepto</b>	<b>Cantidad en millones de Pesos al 31 de diciembre de 2023</b>
Ventas netas	\$280,434
Utilidad de operación	\$20,838
Utilidad neta	\$11,223
Activos totales	\$213,446
Capital contable	\$75,042

## XV. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

El 29 de noviembre de 2024, el Emisor presentó una demanda ante el Tribunal Superior de Justicia de Ontario en contra de Maple Leaf Foods Inc. ("Maple Leaf") y ciertos antiguos funcionarios de Maple Leaf, en relación con la venta de Canada Bread Company, Limited ("Canada Bread"), al Emisor, en 2014.

El Emisor reclama más de CAD \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de dólares canadienses, moneda de curso legal en Canadá) en daños a Maple Leaf y ciertos antiguos altos funcionarios de Maple Leaf por presuntamente realizar declaraciones falsas, de manera fraudulenta y negligente, durante el proceso de venta de Canada Bread, o la restitución por enriquecimiento indebido.

En el momento en que Canada Bread fue vendida al Emisor, Maple Leaf era propietaria del 90%, controlaba Canada Bread y lideró las negociaciones y el proceso de debida diligencia de la transacción. Tras la venta en 2017, Canada Bread fue objeto de una investigación sobre fijación de precios dentro de la industria comercial del pan, por parte de la Autoridad de Competencia. Un proceso judicial posterior, dio lugar a que Canada Bread pagara una multa de CAD \$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares canadienses, moneda de curso legal en Canadá) en 2023 y a una demanda colectiva, que aún está en curso, contra diversos participantes del mercado.

## **XVI. PERSONAS RESPONSABLES**

A handwritten signature consisting of a stylized, cursive letter 'L' or 'J'.

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.



---

Por: Rafael Pamias Romero

Cargo: Director General



---

Por: Diego Gaxiola Cuevas

Cargo: Director de Administración y Finanzas



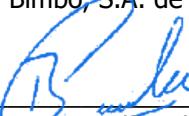
---

Por: Luis Miguel Briola Clément

Cargo: Director Jurídico

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que sus representadas en su carácter de avalistas de la Emisión, prepararon la información relativa a las Avalistas contenida en el presente Suplemento la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

Bimbo, S.A. de C.V.



---

Por: Luis Miguel Briola Clément

Cargo: Apoderado



---

Por: Diego Gaxiola Cuevas

Cargo: Apoderado

Barcel, S.A. de C.V.



---

Por: Luis Miguel Briola Clément

Cargo: Apoderado



---

Por: Diego Gaxiola Cuevas

Cargo: Apoderado

Bimbo Bakeries USA, Inc.



---

Por: Luis Miguel Briola Clément

Cargo: Apoderado



---

Por: Luis Fernando Sampson Riquelme

Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero BBVA México



---

Por: Julio Fernando Martino Pedrero  
Cargo: Apoderado



---

Por: Miguel Angel Espinosa Galetto  
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero Santander México

Por: Pedro Struck Garza  
Cargo: Apoderado

Por: María Eugenia Delgadillo Marín  
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Emisor, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero HSBC



---

Por: Yamur Severiano Muñoz Gómez  
Cargo: Apoderado



---

Por: Javier Janeiro Gutiérrez  
Cargo: Apoderado

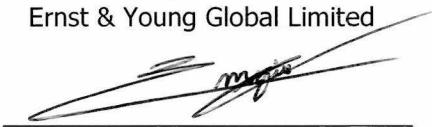
### **Auditor Externo**

El suscrito, en mi carácter de Socio y apoderado legal de Mancera, S.C., manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. y subsidiarias que se incluyen por referencia en el presente Suplemento, por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2023, fueron dictaminados con fecha 20 de marzo de 2024, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, el suscrito manifiesta que ha leído el presente Suplemento y basado en su lectura y, dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el presente Suplemento que no provenga de los estados financieros consolidados por él dictaminados.

Mancera, S.C.  
Integrante de  
Ernst & Young Global Limited

  
C.P.C. Enrique Antonio García Camargo  
Socio y Apoderado legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables en México. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia Abogados, S.C.



Por: Guillermo Pérez Santiago  
Cargo: Socio

## **XVII. ANEXOS**

Los Anexos incluidos en este Suplemento forman parte integral del mismo.

1. Título que ampara la Emisión

## TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PORTADOR

GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA  
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.  
"BIMBO 2028"  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN  
DE VALORES

Por este título, Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (el "Emisor") se obliga incondicionalmente a pagar en una sola exhibición, en los términos que a continuación se señalan y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$2,238,000,000.00 (dos mil doscientos treinta y ocho millones de Pesos 00/100 M.N.), precisamente el día 11 de febrero de 2028, más los intereses correspondientes en los términos del presente título.

El presente título ampara 22,380,000 (veintidós millones trescientos ochenta mil) certificados bursátiles, al portador, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Los certificados bursátiles amparados en el presente título corresponden al tipo al que se refiere la fracción I del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

El presente título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Este título se emite al amparo del programa con carácter revolvente de certificados bursátiles del Emisor autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores según oficio número 153/5211/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, cuya inscripción preventiva fue actualizada mediante oficio número 153/3728/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, con un monto total autorizado de hasta \$35,000,000,000.00 (treinta y cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, Dólares u otras divisas, con carácter revolvente (el "Programa"). Los certificados bursátiles que representa el presente título corresponden a la cuarta emisión al amparo del Programa y han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el No. 0066-4.15-2024-013-02.

**Definiciones.** Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación para cada uno de ellos, siendo tales significados igualmente aplicables para la forma singular y para la forma plural:

"Accionistas de Control" significa, conjuntamente, uno o más miembros de las familias (i) Servitje Montull, (ii) Jorba Servitje, (iii) Servitje Achútegui, (iv) Sendra Mata y (v) Mata Torrallardona, y sus respectivos descendientes, herederos y sucesores o cualquier fideicomiso o vehículo de inversión similar establecido para beneficio de cualquiera de los anteriores.

"Activos Consolidados Totales" significa los activos consolidados totales del Emisor que aparezcan en su balance consolidado más reciente y que se calculen conforme a las NIIF.

"Activos Operativos" significa, en cualquier fecha de determinación, cualesquiera activos fijos y tangibles propiedad del Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias que constituya la totalidad o una parte de cualquier fábrica, bodega o centro de distribución y que sea utilizado en el curso ordinario de los negocios, incluyendo, sin limitar, maquinaria y equipo, distintos de aquellos activos que, en lo individual o, en el caso de una serie de operaciones relacionadas, en su conjunto, de

conformidad con la opinión de buena fe del consejo de administración, no sean de importancia para los negocios o activos del Emisor y sus Subsidiarias considerados de forma conjunta, en el entendido que ningún activo será considerado como un Activo Operativo salvo que su valor neto en libros exceda del uno por ciento (1%) de los Activos Consolidados Totales.

**"Avalistas"** significa Bimbo, S.A. de C.V., Bimbo Bakeries USA, Inc., y Barcel, S.A. de C.V., como avalistas de los Certificados Bursátiles.

**"BMV"** significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

**"Cambio de Control"** significa que los Accionistas de Control, directa o indirectamente, dejen de controlar o causar la dirección de la administración o las políticas del Emisor, ya sea mediante la tenencia de acciones con derecho de voto, por contrato o de cualquier otra manera.

**"Caso de Vencimiento Anticipado"** tiene el significado que se menciona en la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" contenida más adelante.

**"Certificados Bursátiles"** significa 22,380,000 (veintidós millones trescientos ochenta mil) certificados bursátiles al portador que ampara el presente título.

**"Certificados Bursátiles Adicionales"** tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión".

**"Certificados Bursátiles Originales"** tiene el significado que se menciona en la sección "Aumento en el número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión".

**"CNBV"** significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**"Deuda"** significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) cualquier obligación derivada de dinero tomado en préstamo y (ii) cualquier modificación, extensión, renovación o refinanciamiento de cualquier obligación de las mencionadas en el inciso (i) anterior.

**"Día Habil"** significa cualquier día del año, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones financieras deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

**"Disminución en la Calificación"** significa, cuando ocurra un Cambio de Control, que se actualice cualquiera de los siguientes supuestos en o dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en la que ocurra un Cambio de Control (periodo que podrá ser prorrogado mientras exista una publicación de revisión a la calificación de los Certificados Bursátiles para su posible reducción por cualquiera de las instituciones calificadoras que emitan los dictámenes de calificación correspondientes):

- (a) en caso de que, con anterioridad al Cambio de Control los Certificados Bursátiles tuvieran calificaciones con grado de inversión, si cualquiera de las calificaciones otorgadas por las instituciones calificadoras correspondientes se encuentre por debajo del grado de inversión; o
- (b) en caso de que los Certificados Bursátiles tengan una calificación menor al grado de inversión y una calificación con grado de inversión con anterioridad a la fecha de Cambio de Control: (i) la calificación de grado de inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por alguna institución calificadora se reduzca por debajo del grado de

inversión, o (ii) la calificación por debajo del grado de inversión otorgada a los Certificados Bursátiles por una institución calificadora se reduzca por uno o más grados (en cada caso, incluyendo grados dentro de una categoría de calificación y entre categorías de calificación).

"Disposiciones Generales" significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas o sustituidas.

"Dólares" o "EUA\$" significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Emisión" significa la presente emisión de Certificados Bursátiles que ampara este título, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "BIMBO 25-2".

"Emisor" significa Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., una sociedad cuyo objeto social es: "Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de Sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. Con el fin de realizar el objeto social mencionado en el párrafo anterior, que forman parte de la actividad económica preponderante, la sociedad podrá realizar de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que se mencionan a continuación. I. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de Sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito. II. Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. III. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda, con o sin el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas. IV. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o Sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las cuales la Sociedad tenga relaciones comerciales o de negocios en las cuales la Sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales. V. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o a favor de personas, Sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas. VI. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito. VII. Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros y adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables. VIII. Ser titular, obtener, adquirir, utilizar, otorgar o licenciar, disponer, bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. IX. En general, realizar

todo género de hechos, actos, convenios, contratos, operaciones de comercio y ser titular de cualquier derecho real o personal, todos los anteriores de cualquier naturaleza permitidos por la ley.”

“EMISNET” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV.

“Evento de Cambio de Control” significa un Cambio de Control que resulte en una Disminución en la Calificación.

“Fecha de Amortización Anticipada” significa la fecha en que el Emisor lleve a cabo la amortización anticipada voluntaria en los términos descritos en la sección “Amortización Anticipada”.

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se menciona en la sección “Fecha de Emisión” contenida más adelante.

“Fecha de Pago de Intereses” significa cada una de las fechas previstas en el calendario de pagos establecido en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, en las cuales se realizarán los pagos de interés, en el entendido que, si ese día no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Pago por Cambio de Control” tiene el significado que se menciona en la sección “Oferta de Recompra por Cambio de Control” contenida más adelante.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se menciona en la sección “Fecha de Vencimiento” contenida más adelante.

“Garantía” significa cualquier obligación, contingente o no (incluyendo un aval), de cualquier persona que garantice directa o indirectamente la Deuda de otra persona, de manera contingente o de otra manera, o que se hubiere asumido con el propósito de asegurar de otra manera al acreedor de dicha Deuda el pago de la misma o para proteger a dicho acreedor contra cualquier pérdida, total o parcial, respecto de la misma, en el entendido que “Garantía” no incluye endosos en procuración ni depósitos en el curso ordinario de negocios y no aplica a una garantía de Deuda inter-compañías entre el Emisor y sus Subsidiarias o entre las Subsidiarias del Emisor.

“Gravamen” o “Gravámenes” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“Gravámenes Permitidos” significa:

(i) Gravámenes sobre (a) Activos Operativos adquiridos, construidos, desarrollados o mejorados por el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas (de forma independiente o conjuntamente con otra persona) con posterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, o cualesquiera activos considerados de forma razonable como incidentales al uso u operación de los Activos Operativos (incluyendo cualesquiera bienes inmuebles en los que se encuentren dichos Activos Operativos), o (b) cualesquiera acciones, participación o interés en, o cualquier Deuda de, cualquier Persona que sea tenedora, propietaria o tenga un derecho respecto de dichos activos, productos, ingresos o ganancias, siempre y cuando, en cada uno de los sub-íncisos (a) y (b) anteriores, dicho Gravamen sea constituido o asumido (x) durante el periodo en que dichos Activos Operativos hubieran sido adquiridos, construidos, desarrollados o mejorados, o (y) de forma contemporánea o dentro de los trescientos sesenta (360) días naturales siguientes a

la fecha en que se adquieran o concluya su construcción, desarrollo o mejoramiento para efectos de garantizar u obtener el pago de todo o parte del precio de compra u otra contraprestación por dichos Activos Operativos u otros costos de dicha adquisición, construcción, desarrollo o mejoramiento (incluyendo costos por incremento, intereses durante la construcción y costos de financiamiento y refinanciamiento);

(ii) Gravámenes sobre Activos Operativos que existan antes de que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas los adquiera, siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas;

(iii) Gravámenes sobre Activos Operativos adquiridos de una persona que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o cualquier Gravamen sobre Activos Operativos de una persona que existan antes de que dicha persona se convierta en una Subsidiaria Restringida, en cada caso siempre y cuando (a) dichos Gravámenes no se hubieren creado con motivo de o en anticipación a dicha adquisición y (b) dichos Gravámenes no se extiendan a otros activos del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas;

(iv) Gravámenes que garanticen Deuda o una Garantía de cualquiera de las Subsidiarias del Emisor frente al Emisor o a cualquier otra de sus Subsidiarias;

(v) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles.

(vi) Cualquier prórroga, renovación o sustitución (o prórrogas, renovaciones o sustituciones sucesivas), en todo o en parte, de cualquiera de los Gravámenes permitidos en los incisos (i) a (v) anteriores; en el entendido que el monto de principal de la Deuda o Garantía garantizada por los mismos no podrá exceder el monto de principal de la Deuda o Garantía garantizada al momento de dicha prórroga, renovación o sustitución más el monto necesario para pagar cualesquiera honorarios y gastos, incluyendo primas y costos de renovación relacionados con dicha operación, y que dicha prórroga, renovación o sustitución se limitará a la totalidad o una parte de los activos que garantizaban el Gravamen prorrogado, renovado o sustituido (más las mejoras de dichos activos); y

(vii) Gravámenes distintos a los antes mencionados, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de la Deuda y las Garantías garantizadas con Gravámenes Permitidos conforme a este inciso (vii) no exceda, en ningún momento, individualmente o en su conjunto, del 15% (quince por ciento) de los Activos Consolidados Totales.

“IFRS” significa las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada.

“Mayoría de los Certificados Bursátiles” tiene el significado que se menciona en la sección “Representante Común” contenida más adelante.

“Méjico” significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIIF" significa las "Normas Internacionales de Información Financiera" (*International Financial Reporting Standards*) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que se menciona en la sección "Oferta de Recompra por Cambio de Control" contenida más adelante.

"Periodo de Intereses" tiene el significado que se menciona en la sección "Periodicidad en el pago de intereses" contenida más adelante.

"Periodo de Observación" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés" contenida más adelante.

"Pesos" o "\$" significa la moneda de curso legal en México.

"Precio de Amortización Anticipada" tiene el significado que se menciona en la sección "Amortización Anticipada" contenida más adelante.

"Precio de Compra por Cambio de Control" tiene el significado que se menciona en la sección "Oferta de Recompra por Cambio de Control" contenida más adelante.

"Programa" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el quinto párrafo del presente título.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que funge como representante común de los Tenedores, o sus sucesores o causahabientes, así como cualquier tercero que lo sustituya en sus funciones.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV.

"Subsidiaria" significa, respecto de cualquier persona, cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual dicha persona, directa o indirectamente, (i) sea propietario de, o controle, el 50% (cincuenta por ciento) o más de su capital o de sus acciones o partes sociales o 50% (cincuenta por ciento) o más de los derechos de voto, o (ii) controle la administración por cualquier otra vía.

"Subsidiaria Restringida" significa cualquier Subsidiaria del Emisor que sea propietaria de Activos Operativos.

"Tasa de Interés Bruto Anual" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés" contenida más adelante.

"Tenedores" significa los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"TIE de Fondeo" tiene el significado que se indica en la sección "Tasa de Interés" del presente título.

"Valor Nominal" significa el valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

**"Valor Nominal Ajustado"** tiene el significado que se menciona en la sección "Amortización Anticipada".

**Monto de la Emisión.** \$2,238,000,000.00 (dos mil doscientos treinta y ocho millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Plazo de Vigencia.** Los certificados bursátiles amparados por este título tendrán una vigencia de hasta 1,092 (mil noventa y dos) días, equivalente a aproximadamente 3 (tres) años.

**Fecha de Emisión.** 14 de febrero de 2025 (la "Fecha de Emisión").

**Fecha de Vencimiento.** 11 de febrero de 2028, o si fuere un día inhábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Vencimiento").

**Destino de los Fondos.** La totalidad de los recursos netos obtenidos de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Título serán destinados a usos corporativos en general dentro del curso ordinario de los negocios del Emisor, incluyendo inversiones, capital de trabajo y gastos de operación.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por Grupo Bimbo en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

**Garantía.** Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y contarán con el aval de Bimbo, S.A. de C.V., Barcel, S.A. de C.V., y Bimbo Bakeries USA, Inc. De conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles, cada uno de los Avalistas responderá por el pago de la totalidad del saldo insoluto de las Emisiones en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si los Avalistas no cumplen con sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Títulos, el procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la LGTOC, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos.

**Tasa de Interés.** A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual").

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.34% (cero punto treinta y cuatro por ciento) (la "Sobretasa") a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la "TII de Fondeo Promedio" o "Tasa de Interés de Referencia") resultante de la fórmula descrita a continuación, la cual será utilizada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

$$TR_j = \left[ \prod_{i=1}^{N_j} \left( 1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

$TR_j$  = TII de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

$TF_i$  = TII de Fondeo aplicable al  $i$ -ésimo día del Periodo de Observación.

$N_j$  = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Observación.

El Periodo de Observación estará conformado por cada día natural efectivamente transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el "Periodo de Observación").

El cálculo de la TIIIE de Fondeo Promedio utilizará la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil bancario (la "TIIIE de Fondeo") del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación correspondiente.

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

La TIIIE de Fondeo será calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE de Fondeo.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = [VNA (TB / 36,000) * NDE]$$

Dónde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VNA = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

La tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y por escrito a Indeval o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses a pagar (junto con la Tasa de Interés Bruto Anual) y, en su caso, de principal y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

**Periodicidad en el Pago de Intereses.** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en 39 (treinta y nueve) períodos de 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario siguiente, o, en su caso, si la Fecha de Pago de Intereses es día inhábil, se efectuará el Día Habil siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), a través de Indeval, contra la entrega de las constancias que para tal efecto expida:

No. del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	No. del Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	14 de marzo de 2025	21	25 de septiembre de 2026
2	11 de abril de 2025	22	23 de octubre de 2026
3	9 de mayo de 2025	23	20 de noviembre de 2026
4	6 de junio de 2025	24	18 de diciembre de 2026
5	4 de julio de 2025	25	15 de enero de 2027
6	1 de agosto de 2025	26	12 de febrero de 2027
7	29 de agosto de 2025	27	12 de marzo de 2027
8	26 de septiembre de 2025	28	9 de abril de 2027
9	24 de octubre de 2025	29	7 de mayo de 2027
10	21 de noviembre de 2025	30	4 de junio de 2027
11	19 de diciembre de 2025	31	2 de julio de 2027
12	16 de enero de 2026	32	30 de julio de 2027
13	13 de febrero de 2026	33	27 de agosto de 2027
14	13 de marzo de 2026	34	24 de septiembre de 2027
15	10 de abril de 2026	35	22 de octubre de 2027

16	8 de mayo de 2026	36	19 de noviembre de 2027
17	5 de junio de 2026	37	17 de diciembre de 2027
18	3 de julio de 2026	38	14 de enero de 2028
19	31 de julio de 2026	39	11 de febrero de 2028
20	28 de agosto de 2026		

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Intereses no sea un Día Habil, el pago se realizará al Día Habil siguiente, sin que lo anterior constituya un incumplimiento por parte del Emisor, debiendo realizarse el pago de intereses con base en el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión (incluyéndola) y terminará en la primera Fecha de Pago de Intereses (excluyéndola); cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (excluyéndola) (cada uno un "Periodo de Intereses").

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.

**Intereses Moratorios.** En caso de incumplimiento en el pago puntual y total del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por el Emisor para llevar a cabo la amortización anticipada o en la fecha en que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en su caso), se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles correspondiente al Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días. En el entendido, que las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto de los Certificados Bursátiles, en ese orden.

**Amortización de Principal.** El principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante un solo pago en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del título correspondiente, o las constancias que al efecto expida Indeval, en la Fecha de Vencimiento, en Pesos mediante transferencia electrónica. Para tales efectos, el Representante Común deberá notificar a Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que estas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Habil de anticipación a la fecha de pago, sobre la amortización correspondiente. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Habil, la amortización de principal se realizará el Día Habil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

**Amortización Anticipada.** El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento (dicha fecha, la "Fecha de Amortización Anticipada"), a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no

pagados sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor decidiere amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, al Indeval, a la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, o por los medios que éstas determinen su intención de realizar la amortización voluntaria anticipada de los Certificados Bursátiles con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la Fecha de Amortización Anticipada, mediante transferencia electrónica a través de Indeval.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte de la suma del monto que resulte mayor entre: (a) el 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según sea el caso, de los Certificados Bursátiles que habrán de ser amortizados de manera anticipada, y (b) el precio limpio de los Certificados Bursátiles que habrán de ser amortizados de manera anticipada, calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha en que el Emisor notifique su intención de llevar a cabo la amortización anticipada proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V. (VALMER) multiplicado por el importe de principal a amortizar dividido entre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada,

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada con base en el promedio aritmético de la información proporcionada por PIP y VALMER al Emisor y por este último al Representante Común, haciéndolo del conocimiento de la CNBV a través del STIV-2, BMV a través del EMISNET e Indeval por escrito o por los medios que éstas determinen, con por lo menos 1 (un) Día Habil antes de la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada, deberá notificar dicha situación al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente título. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

En caso que el Emisor ejerza su derecho de amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles, entonces, una vez realizado el pago parcial de los Certificados Bursátiles por parte del Emisor, Indeval deberá pagar a pro rata entre los Tenedores y el Representante Común deberá calcular el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el cual será el resultado obtenido de dividir el resultado de restar (i) al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles calculado al momento previo a la amortización anticipada, (ii) el monto de la amortización parcial, entre (iii) el número de Certificados Bursátiles en circulación.

**Lugar y Forma de Pago.** El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, o en

cualquier otro domicilio que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 hrs (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que en el principal o algún pago de intereses no sea pagado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento o en alguna fecha de pago, según corresponda, Indeval no está obligado ni será responsable de no entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

**Oferta de Recompra por Cambio de Control.** En caso de que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor tendrá la obligación de realizar una oferta para recomprar la totalidad de los Certificados Bursátiles (la "Oferta por Cambio de Control") de conformidad con lo que se describe más adelante, a un precio de compra igual al 100% (cien por ciento) del Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de recompra (el "Precio de Compra por Cambio de Control"). Para esos efectos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Cambio de Control, el Emisor notificará por escrito al Representante Común, la CNBV a través del STIV-2, la BMV a través del EMISNET, el Indeval y los Tenedores, a través del EMISNET (o los medios que la BMV o Indeval determinen), (i) que ha ocurrido un Evento de Cambio de Control y que el Emisor realizará una Oferta por Cambio de Control y la forma en que se llevará a cabo, (ii) el Precio de Compra por Cambio de Control, la forma en que el Emisor obtendrá los recursos para pagar el Precio de Compra por Cambio de Control y la fecha en que se consumará la Oferta por Cambio de Control que, salvo que cualquier ley o autorización necesaria en relación con la Oferta por Cambio de Control disponga otra cosa, será un Día Hábil que ocurra entre (e incluyendo) el día 30 (treinta) y el día 60 (sesenta) después de la fecha de dicha notificación (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"), (iii) las circunstancias y hechos importantes relacionados con el Cambio de Control, y (iv) los procedimientos para que los tenedores de los Certificados Bursátiles que deseen hacerlo acudan a la Oferta por Cambio de Control o, en su caso, retiren su solicitud de recompra.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, los Certificados Bursátiles recomprados por el Emisor en la Oferta por Cambio de Control dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Compra por Cambio de Control respecto de los Certificados Bursátiles que hubieren sido recomprados por el Emisor a los Tenedores que hubieren acudido a la Oferta por Cambio de Control. Una vez consumada la Oferta por Cambio de Control, en caso de que el Emisor no hubiere adquirido la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Emisor deberá llevar a cabo la actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y canjear el título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje el número de Certificados Bursátiles que queden en circulación después de consumada la Oferta por Cambio de Control, habiendo dado aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de que surta efectos el canje.

**Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión.** El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere este título (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual,

entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV y sesionarán en su conjunto en las asambleas de Tenedores) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal, Valor Nominal Ajustado, obligaciones de dar, hacer y no hacer y Casos de Vencimiento Anticipado, en su caso) excepto por la fecha de emisión, el primer Periodo de Intereses, en su caso, y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá en la Fecha de Vencimiento original. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses ordinarios correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el presente título, previa obtención del oficio que expida CNBV para tales efectos, por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido que, si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente título, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses ordinarios devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este título, siempre y cuando no rebase el monto total autorizado del Programa.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.

**Obligaciones de dar y hacer y no hacer del Emisor frente y en beneficio de los Tenedores.** Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, hará que las Avalistas cumplan, en su caso, con lo siguiente:

1. **Divulgación y entrega de información.** (a) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros del Emisor al fin de cada trimestre, los cuales deberán ser preparados de conformidad con las IFRS o cualquier otra norma contable que el Emisor adopte por cualquier razón, y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

(b) Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en las fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados del Emisor, los cuales deberán ser preparados de conformidad con las IFRS o cualquier otra norma contable que el Emisor adopte por cualquier razón, y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.

(c) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya la existencia y actualización de un Caso de Vencimiento Anticipado conforme al presente.

(d) Entregar al Representante Común la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones en términos de la fracción II del Artículo 68 de las Disposiciones Generales, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles, incluyendo, un certificado dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales mencionados en el inciso (a) anterior correspondientes a los 3 primeros trimestres y los estados financieros auditados anuales a que se refiere el inciso (b) anterior, respectivamente, firmado por el Emisor indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las secciones "Obligaciones de dar y hacer del Emisor frente y en beneficio de los Tenedores" del presente a la fecha de dichos estados financieros.

2. **Existencia corporativa; contabilidad y autorizaciones.** Conservar su existencia legal y la de las Avalistas y mantenerse y mantenerlas como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo 2 ("Fusiones, ventas de activos") de la Sección "Obligaciones de no hacer del Emisor" contenida más adelante.

3. Destino de fondos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente, lo cual acreditará mediante el envío de una certificación al Representante Común.

4. Inscripción y listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

5. Prelación de pagos (pari passu). El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

#### **Obligaciones de no hacer del Emisor frente y en beneficio de los Tenedores.**

Salvo que los Tenedores de la Mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario, a partir del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga por sí mismo, y en los casos específicamente previstos a continuación, hará que las Avalistas y sus Subsidiarias o Subsidiarias Restringidas, en su caso, cumplan, con lo siguiente:

1. Giro del negocio. No modificar el giro preponderante de sus negocios ni el de las Avalistas, consideradas en su conjunto.

2. Fusiones, ventas de activos. No fusionarse ni transmitir o disponer de todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados, a menos que se cumplan las siguientes condiciones (i) si el Emisor es la sociedad fusionada, que la sociedad fusionante asuma las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles, (ii) una vez que surta efectos la operación correspondiente no ocurra un Caso de Vencimiento Anticipado al amparo de los Certificados Bursátiles, y (iii) el Emisor entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido de que dicha fusión cumple con lo previsto en el inciso (i) anterior y un certificado firmado por un Funcionario Responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en el inciso (ii) anterior. Para efectos de claridad, si se cumplen las condiciones antes mencionadas, el Emisor podrá fusionarse (como fusionante o fusionada) o disponer de todos o una parte sustancial de sus bienes y activos consolidados. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra otro tipo de operaciones, incluyendo, sin limitación, operaciones de compra de activos o de acciones u operaciones por las que el Emisor venda o disponga de bienes o activos que no representen todos o sustancialmente todos sus bienes y activos consolidados.

3. Gravámenes. No constituir, ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas constituya, ningún Gravamen sobre Activos Operativos o sobre las acciones emitidas por cualquier Subsidiaria Restringida para garantizar cualquier Deuda, salvo (i) que se trate de Gravámenes Permitidos o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen el Emisor garantice por igual o mejor preferencia sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles (junto con, a elección del Emisor, sus obligaciones al amparo de cualquier otra Deuda o Garantía del Emisor o de sus Subsidiarias Restringidas que existan en ese momento o en el futuro y no estén subordinadas a los Certificados Bursátiles).

**Casos de Vencimiento Anticipado.** En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de pago de intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses ordinarios dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago de Intereses, salvo tratándose del último pago de intereses, mismo que deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento.

2. Incumplimiento de obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en este título distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

3. Incumplimiento de otras obligaciones. Si el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto principal de cualquier Deuda cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda.

4. Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admite recurso alguno, o si el Emisor admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

5. Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor o cualquiera de las Avalistas rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los párrafos 4 o 5 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1 anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se hará exigible el Día Hábil inmediato siguiente a dicha notificación, la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que haya ocurrido el Caso de Vencimiento Anticipado mencionado en el párrafo 1 anterior, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva respecto del mismo.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los párrafos 2 o 3 anteriores (y haya transcurrido el plazo de gracia que, en su caso, se indica en cada uno de dicho párrafos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se hará exigible la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los incisos (vii) y (viii) de la Sección "Asambleas de Tenedores" contenida más adelante.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través de EMISNET o los medios que esta última determine), a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que esta última determine) y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado y cuando se haya declarado el vencimiento de los Certificados Bursátiles.

**Avalistas.** Los Certificados Bursátiles están avalados por las Avalistas.

**Asambleas de Tenedores.** Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de estos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente título, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV y de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, de forma supletoria, según lo señala la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(i) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, cuando la ley lo requiera o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, por lo menos 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor, especificando en su petición los puntos que deberán ser discutidos en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea;

(ii) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación;

(iii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval, así como el listado de titulares que, en su caso, emita la entidad financiera correspondiente en el cual se indique el número de Certificados Bursátiles de los cuales es titular el Tenedor de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea mediante apoderado (con facultades suficientes o carta poder firmada ante dos testigos);

(iv) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en la dirección que se señale en la convocatoria correspondiente en el domicilio social del Emisor;

(v) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

3

(vi) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, habrá quórum para su instalación con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes;

(vii) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
2. cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o las Avalistas dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en este título;
3. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor o las Avalistas respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente título; o
4. cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la sección "Casos de Vencimiento Anticipado" contenida anteriormente.

Cuando se pretenda realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, (i) para salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente título, (ii) para corregir o adicionar cualquier disposición del presente título que resulte incongruente con el resto del mismo o para reflejar cualesquiera modificaciones a las leyes aplicables o a las Disposiciones Generales, o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, no se requerirá el consentimiento de los Tenedores; en el entendido que en dichos casos, el Emisor llevará a cabo los trámites y cumplirá con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del presente título ante Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado. Dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al presente título y el Representante Común firmará el nuevo título y confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones no afectan los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. Los Tenedores, por la virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan y facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.

(viii) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (vii) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, tomando en consideración que cada Tenedor tendrá derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación que acredite;

(ix) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado. Dichos Certificados Bursátiles no se

considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previstas en el presente título;

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;

(xi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación;

(xii) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación;

(xiii) Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser notificadas al Representante Común.

(xiv) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores, en el entendido de que, en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente título para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumpla con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes. Lo anterior, será sin perjuicio de lo previsto en los artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes.

Hasta donde es del conocimiento del Emisor, ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los Artículos 220, último párrafo y 223 de la LGTOC.

**Derechos que confieren los Certificados Bursátiles a los Tenedores.** Los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el presente título.

**Representante Común.** El Emisor ha designado como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien ha aceptado la designación y se ha obligado a su fiel desempeño.

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) este título, (ii) el artículo 68 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, y en lo que resulten aplicables, (iii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del representante común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) los artículos 65, 68 y demás aplicables de las Disposiciones Generales.

El Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la LMV, la LGTOC y demás leyes aplicables, así como las que se le atribuyen enunciativa y no limitativamente en el presente título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en los incisos (v), (vi), (vii) y (viii) de la Sección "Asamblea de Tenedores" del presente título (la "Mayoría de los Certificados Bursátiles"), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (i) suscribir el presente título;
- (ii) la facultad de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos obtenidos de cada Emisión conforme a lo establecido en el presente título;
- (iii) convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente, o a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud del Emisor;
- (iv) firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando así corresponda, los documentos o convenios que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- (v) ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la facultad de contratar un auditor, cuando a su juicio se requiera y a cargo de los Tenedores;
- (vi) calcular y publicar la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento;
- (vii) actuar frente al Emisor o ante cualquier autoridad competente como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles;
- (viii) vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor en los términos del presente título;
- (ix) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal,

ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;

(x) solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones;

(xi) informar a Indeval en cuanto se tenga conocimiento de un Caso de Vencimiento Anticipado (cuando hubieren transcurrido los plazos para subsanar aplicables) y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles;

(xii) por instrucciones de la asamblea de Tenedores o, de así considerarlo conveniente el Representante Común, subcontratar a terceros para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión y supervisión establecidos en el presente título; y

(xiii) en general, ejercer todas las funciones y facultades, así como cumplir con todas las obligaciones a su cargo en términos del título que documente la Emisión correspondiente, la LMV, la LGTOC, las Disposiciones Generales, y de los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor o, en su caso, las Avalistas le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor o de las Avalistas establecidas en el presente título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y a las Avalistas, así como a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor y a las Avalistas en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor y las Avalistas a que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor y las Avalistas estarán obligados a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor y a las Avalistas, que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este requiera y en los plazos que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este párrafo una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y hubiere entregado un aviso con 15 (quince) días de anticipación.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, le sea proporcionada por el Emisor, las Avalistas o de las demás personas a que se refieren el párrafo anterior.

El Representante Común tendrá la obligación de solicitar al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor y de las demás partes establecidas en el presente título y los documentos base de la Emisión, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante

de que se trate, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate, pudiendo ser con cargo a los Tenedores, a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente título y en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables, en el entendido que si la asamblea de Tenedores aprueba la contratación pero los Tenedores no anticipan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad.

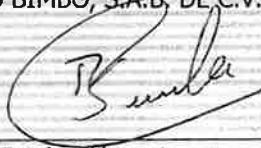
El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

**Ley Aplicable; Jurisdicción.** El presente título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Emisor, las Avalistas, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede México, Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

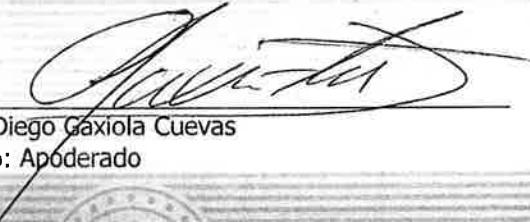
El presente título consta de 26 (veintiséis) páginas y se suscribe por el Emisor, las Avalistas y, para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus funciones, el Representante Común, en México, Ciudad de México, este 14 de febrero de 2025.



GRUPO BIMBO, S.A.B, DE C.V.



Por: Luis Miguel Briola Clément  
Cargo: Apoderado



Por: Diego Gaxiola Cuevas  
Cargo: Apoderado

*[Hoja de firmas del título de certificados bursátiles al portador identificados con clave de pizarra  
"Bimbo 25-2"]*

EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN  
DE LOS TENEDORES

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

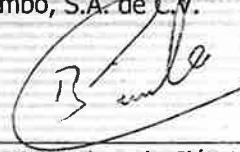


Por: Claudia Alicia García Ramírez  
Cargo: Apoderado

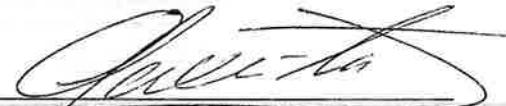
[Hoja de firmas del título de certificados bursátiles al portador identificados con clave de pizarra  
"Bimbo 25-2"]

AVALISTAS

Bimbo, S.A. de C.V.

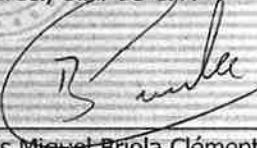


Por: Luis Miguel Briola Clément  
Cargo: Apoderado Legal

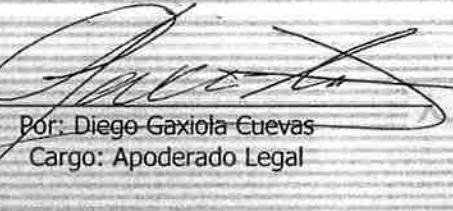


Por: Luis Miguel Briola Clément  
Cargo: Apoderado Legal

Barcel, S.A. de C.V.



Por: Luis Miguel Briola Clément  
Cargo: Apoderado Legal

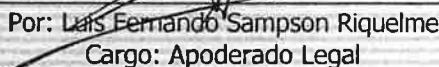


Por: Luis Miguel Briola Clément  
Cargo: Apoderado Legal

Bimbo Bakeries, USA Inc.



Por: Luis Miguel Briola Clément  
Cargo: Apoderado Legal



Por: Luis Fernando Sampson Riquelme  
Cargo: Apoderado Legal

[Hoja de firmas del título de certificados bursátiles al portador identificados con clave de pizarra  
"Bimbo 25-2"]

2. Dictámenes de la calidad crediticia otorgados por las agencias calificadoras

Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P.8  
 Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L. 64920  
 México T 81 4161 7000

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 10  
 Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo  
 México, D.F. 11950, T 55 5955 1600

María José Porrero  
 Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.  
 Prolongación Paseo de la Reforma No. 1,000  
 Colonia Peña Blanca Santa Fe  
 Ciudad de México, C.P. 01210

6 de febrero de 2025

Estimada María José:

**La presente carta calificación sustituye a la emitida el 9 de enero de 2025.**

**Re: Asignación de calificación de Fitch a las emisiones de Certificados Bursátiles BIMBO 25 y BIMBO 25-2.**

Fitch (ver definición abajo) asigna las siguientes calificaciones:

Calificación en escala nacional de '**AAA(mex)**' correspondiente a las emisiones de certificados bursátiles de largo plazo con claves de pizarra **BIMBO 25** y **BIMBO 25-2**, las cuales serán colocadas en la modalidad de vasos comunicantes al amparo del programa de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente establecido por Grupo Bimbo, S.A.B. DE C.V. ("Grupo Bimbo") autorizado por un monto total de hasta \$35,000,000,000.00 (Treinta y Cinco Mil Millones de pesos 00/100 M.N.) de pesos o su equivalente en Dólares, otras Divisas o Unidades de Inversión, con vigencia de cinco años contados a partir de la autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) mediante el oficio de autorización de inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores, conforme a la modalidad de programa de colocación número 153/5211/2023 de fecha 30 de mayo de 2023.

A continuación, se describen las principales características de las emisiones.

<b>Emisor</b>	GRUPO BIMBO, S.A.B. de C.V.	
<b>Monto de las Emisiones</b>	En conjunto de hasta MXN10,000 millones, el cual podrá ser incrementado por virtud de un mecanismo de sobreasignación hasta por un monto de MXN15,000 millones.	
<b>Denominación</b>	Moneda Nacional	
<b>Clave de Pizarra</b>	BIMBO 25	BIMBO 25-2
<b>Número de Emisión</b>	Tercera	Cuarta
<b>Vigencia de las Emisiones</b>	Hasta 12 años	Hasta 4 años
<b>Tasa de la Emisión</b>	Fija	Variable
<b>Destino de Fondos</b>	Usos corporativos generales dentro del curso ordinario de sus operaciones, incluyendo inversiones, capital de trabajo, refinanciamiento de pasivos y gastos de operación.	

La definición de la calificación en Escala Nacional es la siguiente:

**'AAA(mex)'**: Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Los fundamentos de esta acción se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

Las metodologías aplicadas para la determinación de la Calificación en Escala Nacional son:

- Metodología de Calificación de Finanzas Corporativas (Diciembre 22, 2023);
- Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en las siguientes páginas: [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com) y [www.fitchratings.com/site/mexico](http://www.fitchratings.com/site/mexico).

En la emisión y el mantenimiento de sus calificaciones, Fitch se basa en información de hechos concretos que recibe de emisores, intermediarios y otras fuentes que considera confiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información de hechos concretos en la que se basa, siguiendo su metodología de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes estén disponibles para un título de deuda determinado, o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch investiga dichos hechos concretos, así como el alcance de la verificación obtenida de terceros, variarán dependiendo de la naturaleza del título de deuda calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas de la jurisdicción en la cual se ofrece y se vende dicho título y/o en la que se ubica el emisor, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y a sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, estimaciones, informes actuariales, reportes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceras partes, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al título de deuda en particular o en la jurisdicción particular del emisor, entre muchos otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva ni cualquier verificación de terceros puede asegurar que toda la información en la que Fitch se basa con respecto a una calificación será precisa y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a Fitch y al mercado al ofrecer documentos y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluyendo auditores independientes con respecto a estados financieros y abogados para asuntos legales y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente prospectivas e incorporan suposiciones y predicciones sobre eventos futuros que, por su naturaleza, no pueden ser verificadas como hechos. Como resultado, a pesar de cualquier verificación de hechos reales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no estaban previstas en el momento en que una calificación fue emitida o ratificada.



# Fitch Ratings

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, en su sitio de internet, actualiza periódicamente las descripciones de sus criterios y metodologías para títulos de deuda de un tipo determinado. Los criterios y metodología utilizados para determinar una acción de calificación son los vigentes en el momento en que la acción de calificación es llevada a cabo, mismo que, para las calificaciones públicas, corresponde a la fecha del comentario de acción de calificación respectivo. Cada comentario de acción de calificación proporciona información sobre los criterios y la metodología utilizados para llegar a la calificación indicada, lo cual puede diferir de los criterios y metodología generales por aquellos específicos para el tipo de título de deuda aplicable, los cuales son publicados en el sitio de internet en un momento determinado. Por esta razón, siempre debe de consultarse el comentario de acción de calificación aplicable, para obtener la información más precisa sobre cualquier calificación pública en particular.

Las calificaciones se basan en criterios y metodologías establecidos continuamente evaluados y actualizados por Fitch. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación. Todos los informes de Fitch tienen autoría compartida. Los individuos que son identificados en un informe de Fitch, estuvieron involucrados en el mismo, pero no son exclusivamente responsables por las opiniones ahí emitidas. Los individuos son únicamente mencionados para propósitos de contacto.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener una inversión, crédito o título de deuda o llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, crédito o título de deuda, o cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la adecuación del precio de mercado, la idoneidad de una inversión, crédito o título de deuda determinado para un inversionista en particular (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o la naturaleza tributaria de exención de impuestos u obligatoriedad de los pagos efectuados en relación con cualquier inversión, crédito o título de deuda. Fitch no es asesor de usted ni le proporciona a usted ni a ninguna otra parte ninguna asesoría financiera, ni cualquier otro tipo de servicio legal, de auditoría, contable, de estimación, valuación o actuarial. Una calificación no debe ser considerada como un reemplazo de dicha asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos u Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no otorga su consentimiento para la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha consentido ni consentirá ser denominado como un “experto” en relación con ninguna declaración de inscripción u otros registros bajo la ley de valores de Estados Unidos, Reino Unido o cualquier otra ley de valores relevante, incluyendo, pero no limitando a la Sección 7 de la Ley de Valores de 1993 de Estados Unidos. Fitch no es un “intermediario” o “vendedor” de acuerdo a la definición de dichos términos bajo la ley de valores aplicable u otra normativa, reglamento o recomendación regulatoria, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1993, ni ha

# Fitch Ratings

realizado las funciones o tareas asociadas a un "intermediario" o "vendedor" en virtud de este compromiso.

Fitch monitorea las calificaciones de valores de forma periódica. Fitch espera que el emisor y otras partes le proporcionen puntualmente toda la información que puede ser relevante para la(s) calificación(es), de manera que las mismas sigan siendo apropiadas. Las calificaciones pueden aumentar, disminuir, retirarse o colocarse en observación de calificación debido a cambios, adiciones, exactitud o insuficiencia de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Nada en esta carta tiene por objetivo o debe ser interpretado como la constitución de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, **"Fitch"** significa Fitch México, S.A. de C.V., y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones de carácter público serán válidas y efectivas solo con la publicación de las mismas en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con Elena Enciso al 55 5955 1624.

Atentamente,

**Fitch México, S.A. de C.V.<sup>1</sup>**



---

Rogelio González González  
Director Senior

## Anexo I – Fundamentos de la Calificación

La calificación asignada a las emisiones BIMBO 25 y BIMBO 25-2 se fundamenta en lo siguiente:

Las calificaciones reflejan la posición de negocio sólida de Bimbo como productor global líder en la industria de panificación y jugador relevante en botanas, con un portafolio de marcas reconocidas, una red extensa de distribución propia en mercados clave y operaciones geográficamente diversificadas. Fitch prevé que las métricas de rentabilidad y apalancamiento de Bimbo se mantendrán relativamente estables a lo largo del horizonte de calificación, con un margen EBITDA de 12% y un apalancamiento en torno a 2.5x.

Usos corporativos generales dentro del curso ordinario de sus operaciones, incluyendo inversiones, capital de trabajo, refinanciamiento de pasivos y gastos de operación.

### FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

**Posición Sólida de Negocio:** Bimbo es la principal empresa panificadora del mundo y jugador relevante en botanas, con operaciones en 35 países, distribuidos en México, Estados Unidos (EE. UU.) y Canadá, así como en Latinoamérica, Europa, Asia y África. La empresa cuenta con un portafolio de productos completo y diversificado con marcas de primera línea con posiciones de liderazgo en el mercado. Bimbo ha mantenido su liderazgo en participación de mercado local en territorios clave a pesar de la competencia fuerte. Sus ventajas competitivas incluyen una posición como productor de bajo costo con una red de distribución amplia, diversificada por canales a través de más de 58,000 rutas entre sus principales mercados.

**Diversificación Geográfica:** Durante el tercer trimestre de 2024, aproximadamente 67% de los ingresos totales y 44% del EBITDA total de Bimbo se generaron a partir de operaciones fuera de México. Las operaciones en EE. UU., Canadá y Europa proporcionan acceso a la generación de ingresos y EBITDA en divisas fuertes. Esto le permite a la empresa compensar su exposición entre economías desarrolladas y emergentes. En 2023, Bimbo completó con éxito seis adquisiciones estratégicas, incluyendo la panificadora rumana Vel Pitar y la empresa de pan sin gluten Amaritta Food en España. Fitch espera que Bimbo continúe con adquisiciones estratégicas menores en 2025 dentro de su mismo sector. Estas transacciones aportarán mayor presencia y diversificación de marcas a sus operaciones.

**Crecimiento de los Ingresos:** Para el cierre de 2024, Fitch estima que los ingresos consolidados de Bimbo permanecerán estables ya que el crecimiento de sus operaciones en México, Europa, Asia y África serán contrarrestados por un menor desempeño en Norteamérica. Hacia 2025-2026 la agencia espera que los ingresos de la compañía retomen un crecimiento cercano a 6% impulsado principalmente por las iniciativas fuertes de precio/mezcla y a un mejor desempeño de volumen en todas las regiones. Bimbo ha demostrado capacidad para satisfacer las necesidades cambiantes de los consumidores a través de la innovación en perfiles nutricionales, dietas basadas en plantas y marcas sostenibles transparentes.

**Rentabilidad Estable:** La agencia espera que la rentabilidad de Bimbo se mantenga relativamente estable a pesar de los desequilibrios en el entorno económico y los costos laborales mayores en EE. UU. La fortaleza crediticia de Bimbo refleja su capacidad para trasladar los aumentos de costos a los precios, respaldándose en sus marcas líderes y participación de

mercado. Los márgenes de rentabilidad crecen modestamente, con un margen EBITDA previsto por Fitch cercano a 12% en el período 2024 a 2026. Bimbo tiene capacidad para mitigar la volatilidad en el tipo de cambio y las materias primas mediante estrategias de precios y cobertura, así como eficiencias operativas.

**Expectativa de Apalancamiento:** El caso base de Fitch estima que la deuda total a EBITDA y la deuda neta total a EBITDA de Bimbo se ubicarán en torno a 3x y 2.7x, respectivamente en 2024; en promedio para 2025 y 2026 retornarán a 2.6x y 2.5x, en ausencia de adquisiciones significativas financiadas con deuda. Se espera que Bimbo continúe incorporando adquisiciones complementarias, las que no debieran cambiar de manera significativa sus métricas de apalancamiento. Al tercer trimestre de 2024, la deuda total sobre EBITDA de la compañía, según los cálculos de Fitch, era de 3x y la deuda neta total sobre EBITDA era de 2.8x.

**FFL Negativo a Neutral:** Bimbo ha generado un flujo de fondos libres (FFL) fuerte a lo largo de los años. Sin embargo, para 2024, Fitch estima que la compañía generará cerca de MXN32,000 millones de flujo de caja de operativo (FCO) para cubrir alrededor de MXN31,500 millones en inversiones de capital (capex; capital expenditure) proyectadas y alrededor de MXN4,000 millones en dividendos, lo que daría como resultado un FFL negativo para el año. El FFL se mantendrá de neutral a ligeramente negativo en 2025.

## **DERIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN**

Las calificaciones reflejan la posición empresarial sólida de Bimbo como líder mundial de productos de panadería y participante relevante en botanas, con un portafolio de marcas bien reconocidas y operaciones geográficamente diversificadas en México, EE. UU., Canadá, Latinoamérica, Europa y, en menor medida, Asia y África.

La empresa es comparable con otros pares en la industria de alimentos empacados en México como Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (Sigma) [AAA(mex) Perspectiva Estable], Gruma, S.A.B. de C.V. (Gruma) [AAA(mex) Perspectiva Estable] y Grupo Herdez, S.A.B. de C.V. (Grupo Herdez) [AA(mex) Perspectiva Estable].

El perfil crediticio de Bimbo está mejor posicionado en términos de diversificación geográfica, de portafolio de productos y marcas que Sigma. Los niveles de rentabilidad de Bimbo (margen de EBITDA de 12%) son ligeramente mejores que los de Sigma, con un margen de EBITDA de 10%. En términos de métricas de apalancamiento neto, la de Bimbo se mantiene cercana a 2.5x, y se proyecta que la de Sigma se ubicará por debajo de 3x.

En comparación con Gruma, Bimbo también tiene una mayor escala, así como una posición de mercado y portafolio de productos y marcas más fuertes. El perfil financiero de Bimbo se considera más débil, en términos de rentabilidad y apalancamiento al compararlo con Gruma, compañía que ha mantenido un margen de EBITDA de 14% y un apalancamiento neto en torno a 1.5x.

En relación con Grupo Herdez, la calidad crediticia de Bimbo es más fuerte ya que tiene un mejor perfil de negocios al contar con una escala mayor y un portafolio de productos más amplio, así como con un perfil financiero más sólido, en términos de apalancamiento y generación de flujo de efectivo.

## SUPUESTOS CLAVE

Los supuestos clave de Fitch dentro de su caso base de calificación para el emisor incluyen:

- ingresos estables en 2024 y un crecimiento promedio de 6% para 2025 y 2026;
- margen EBITDA de alrededor de 12% en promedio para el período 2024 a 2026;
- capex cercano a MXN31,500 millones en 2024 y alrededor de MXN30,000 millones para el período 2025 a 2026;
- dividendos de MXN4,000 millones en 2024 y MXN4,500 millones en 2025;
- FFL negativo en 2024 dado el monto de inversiones significativo; el FFL se mantendrá de neutral a ligeramente negativo en 2025.

## SENSIBILIDAD DE LA CALIFICACIÓN

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Positiva/Alza:

- dado que las calificaciones de Bimbo están en el nivel más alto de la escala nacional, acciones positivas de calificación no son posibles.

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Negativa/Baja

- deterioro sostenido en el crecimiento de ingresos o márgenes de rentabilidad derivado de cambios en las preferencias de los consumidores y tendencias de mercado;
- generación negativa de FFL a lo largo del ciclo de negocios;
- deuda neta a EBITDA por encima de 2.5x y deuda bruta a EBITDA arriba de 3x de forma consistente.

## LIQUIDEZ

**Liquidez Sólida:** Al 30 de septiembre de 2024, la liquidez de Bimbo era amplia, con un saldo de efectivo de alrededor de MXN8,400 millones, una línea de crédito revolvente comprometida ligada a la sustentabilidad disponible cercana a MXN37,600 millones (USD1,930 millones) y deuda a corto plazo de alrededor de MXN4,700 millones. Fitch considera que Bimbo cuenta con flexibilidad financiera para refinanciar sus vencimientos de deuda a medida que venzan, gracias a su acceso amplio a créditos y mercados de capital.

La deuda total insolada de la compañía al 30 de septiembre de 2024, con base en los criterios de Fitch, era de MXN145,600 millones, comparada con los MXN107,000 millones del mismo período del año anterior. El incremento se debió principalmente al financiamiento de capex y estrategias realizadas durante el año así como al impacto por la depreciación del peso mexicano.



## PERFIL DEL EMISOR

Bimbo es la compañía panificadora más grande del mundo y una de las más importantes en alimentos de consumo de América, con operaciones en México, EE. UU., Canadá, Latinoamérica, Europa, África y Asia.

La información financiera de la compañía considerada en esta Carta Calificación de fecha 6 de febrero de 2025 incluye hasta septiembre 30 de 2024.

La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por Bimbo, y/u obtenida de fuentes de información pública, incluyendo los estados financieros, presentaciones del emisor, entre otros. El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes externas, tales como análisis sectoriales y regulatorios para el emisor o la industria.

---



Av. Javier Barros Sierra, 540  
Torre 2-PH2, Lomas de Santa Fé  
Ciudad de México, México  
C.P. 01219

T 52 (55) 5081-4400  
F 52 (55) 5081-4434  
spglobal.com

6 de febrero de 2025

Grupo Bimbo S.A.B. de C.V..  
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000  
Col. Peña Blanca Santa Fe, Álvaro Obregón  
C.P. 01210, Ciudad de México  
Atención: Diego Gaxiola Cuevas, CFO

**Re: Certificados bursátiles de largo plazo con claves de pizarra BIMBO 25 & BIMBO 25-2 por hasta MXN15,000 millones en la modalidad de vasos comunicantes.**

Estimado Sr. Gaxiola:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxAAA".

Instrumentos calificados:

<u>Programa/</u>	<u>Monto del Principal</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Calificación</u>
<u>Instrumento</u>	<u>Calificado</u>	<u>Legal Final</u>	
Certificados bursátiles de largo plazo BIMBO 25	Hasta MXN15,000 millones en conjunto con BIMBO 25-2	Hasta 12 años	mxAAA
Certificados bursátiles de largo plazo BIMBO 25-2	Hasta MXN15,000 millones en conjunto con BIMBO 25	Hasta 4 años	mxAAA

**La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.**

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: [santiago.cajal@spglobal.com](mailto:santiago.cajal@spglobal.com)



Av. Javier Barros Sierra, 540  
Torre 2-PH2, Lomas de Santa Fé  
Ciudad de México, México  
C.P. 01219

T 52 (55) 5081-4400  
F 52 (55) 5081-4434  
spglobal.com

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa F, 01219 Ciudad de México, Atención: Santiago Cajal.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar “due diligences” o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx). En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,

  
/A.M.  
S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

#### Contactos analíticos

Nombre: Alexandre Michel  
Teléfono #: +52 (55) 5081- 4520  
Correo electrónico: [alexandre.michel@spglobal.com](mailto:alexandre.michel@spglobal.com)

Nombre: Santiago Cajal  
Teléfono #: +52 (55) 5081- 4521  
Correo electrónico: [santiago.cajal@spglobal.com](mailto:santiago.cajal@spglobal.com)

*\*El presente dictamen sustituye al emitido el día 9 de enero de 2025*

Fundamento:

# Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.

9 de enero de 2025

Acción	Asignación de calificación
Instrumento:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo
Calificaciones:	Escala Nacional (CaVal) Largo Plazo mxAAA

Contacto analítico principal

**Santiago Cajal**  
Ciudad de México  
+52 55 5081-4521  
santiago.cajal  
@spglobal.com

Contactos secundarios

**Alexandre Michel**  
Ciudad de México  
+52 55 5081-4520  
alexandre.michel  
@spglobal.com

## Fundamento

El 9 de enero de 2025, S&P Global Ratings asignó sus calificaciones de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de 'mxAAA' a dos emisiones propuestas de certificados bursátiles de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (Bimbo; escala nacional, mxAAA/Estable /mxA-1+ y escala global, BBB+/Estable/-- por hasta \$15,000 millones de pesos mexicanos (MXN). El monto base de la colocación será de hasta MXN10,000 millones, los cuales podrán incrementarse en hasta MXN5,000 millones, si Bimbo ejerce el derecho de sobre asignación sin que dicho monto rebase en conjunto MXN15,000 millones en un esquema de vasos comunicantes. Los certificados bursátiles serán quirografarios y contarán con el aval de Bimbo, S.A. de C.V., Barcel, S.A. de C.V. y Bimbo Bakeries USA Inc.

De acuerdo con la información que proporcionó el emisor, las claves de pizarra para estas emisiones serán BIMBO 25 y BIMBO 25-2, la primera con un plazo por hasta 12 años con una tasa cupón fija y la segunda con un plazo por hasta cuatro años con una tasa cupón variable. Estas emisiones serían la tercera y cuarta al amparo de su programa de certificados bursátiles por hasta MXN35,000 millones. Bimbo planea utilizar los recursos netos de estas emisiones para usos corporativos generales, que incluyen inversiones, necesidades de capital de trabajo, gastos de operación y refinanciamiento de deuda.

Las calificaciones de los certificados bursátiles están al mismo nivel que la calificación crediticia de emisor en escala nacional de Bimbo, lo que refleja nuestra opinión de que el riesgo de subordinación en la estructura de deuda de la empresa es bajo. Opinamos que la posibilidad de que algunos tenedores de deuda puedan tener una desventaja significativa respecto a otros es limitada, dado que solo una pequeña parte de la deuda bancaria se toma prestada a nivel de las subsidiarias operativas. Todas las notas senior no garantizadas las ha emitido Grupo Bimbo, con excepción de las notas senior 2029, 2034, 2036 y 2051 que se emitieron a nivel de Bimbo Bakeries USA, Inc. Sin embargo, al igual que el resto de las notas, están garantizadas de manera irrevocable e incondicional por Grupo Bimbo y sus principales subsidiarias, que generan

**Fundamento: Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.**

alrededor del 80% del EBITDA consolidado, lo que elimina cualquier desventaja estructural potencial.

Para los últimos 12 meses que concluyeron el 30 de septiembre 2024, la deuda financiera de Bimbo consistía en MXN89,170 millones mediante siete emisiones de notas senior no garantizadas internacionales con vencimientos entre 2029 y 2051, MXN32,339 millones en cuatro emisiones de notas senior no garantizadas locales que vencen entre 2026 y 2033, y MXN24,945 millones en créditos bancarios.

Nuestras calificaciones de Bimbo se mantienen sin cambio, incluyendo nuestras calificaciones crediticias de emisor en escala nacional –CaVal– de largo y corto plazo de 'mxAAC' y 'mxA-1+', respectivamente.

Las calificaciones crediticias de emisor de Bimbo continúan capturando el tamaño y solidez de su negocio. Asimismo, consideran su alta diversificación geográfica, tanto en los mercados desarrollados, como en los emergentes, con una sólida participación de mercado en todos los países donde tiene operaciones. Una cartera de productos bien diversificada, con fuertes capacidades de innovación y desarrollo de productos para adaptarse a las nuevas tendencias de consumo e impulsar el crecimiento del volumen también respaldan las calificaciones, así como sus eficientes capacidades de producción y de distribución, y la adopción constante de iniciativas estratégicas para fortalecer su rentabilidad.

Además, contemplamos indicadores de endeudamiento intermedios, que se reflejan en un índice de deuda neta a EBITDA por debajo de 3x (veces), márgenes de EBITDA alrededor de 14% y una fuerte generación de flujo de efectivo operativo. Para los últimos 12 meses que concluyeron el 30 de septiembre de 2024, el índice ajustado de deuda neta a EBITDA de Bimbo presentó una ligera desviación a 3.1x. Este indicador ya considera los impactos externos, como la fuerte apreciación del MXN, y también factores internos en dicho periodo, como es la intensiva inversión de capital –alrededor de MXN33,000 millones, pago de dividendos por MXN4,125.3 millones y una recompra de acciones más activa que en periodos pasados, que representó una salida de efectivo cercana a MXN4,500 millones.

Por otra parte, la perspectiva estable de las calificaciones crediticias de emisor de largo plazo refleja nuestra expectativa que la compañía revierta en los próximos 12 a 24 meses dicha tendencia y disminuya su índice de deuda neta a EBITDA debajo de 3x, al tiempo que mantiene una posición de liquidez fuerte, con amplio acceso a líneas de crédito comprometidas y moderados vencimientos de deuda.

Para obtener más información sobre las calificaciones de Bimbo, consulte nuestro último comunicado de prensa "[Tear Sheet: Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.](#)", publicado el 22 de noviembre de 2024.

## Criterios

- [Principios ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las calificaciones crediticias](#), 10 de octubre de 2021.
- [Metodología y Supuestos: Descriptores de liquidez para emisores corporativos](#), 16 de diciembre de 2014.
- [Metodología: Riesgo de la industria](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Metodología y supuestos para la evaluación de riesgo país](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Calificaciones por arriba del soberano – Calificaciones de empresas y gobiernos: Metodología y Supuestos](#), 19 de noviembre de 2013.
- [Principios de las Calificaciones Crediticias](#), 16 de febrero de 2011.
- [Factores crediticios de la administración y gobierno corporativo para empresas](#), 7 de enero de 2024.
- [Metodología de calificaciones de grupo](#), 1 de julio de 2019.
- [Criterios de Garantía](#), 21 de octubre de 2016.
- [Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional](#), 8 de junio de 2023.
- [Metodología para calificar empresas, específica por sector](#), 4 de abril de 2024.
- [Reflejando el riesgo de subordinación en las calificaciones de emisiones corporativas](#), 28 de marzo de 2018.
- [Metodología para calificar empresas: Índices y Ajustes](#), 1 de abril de 2019.
- [Metodología para calificar empresas](#), 7 de enero de 2024.

## Artículos Relacionados

- [Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia](#).
- [MÉXICO - Definiciones de calificación en Escala CaVal \(Nacional\)](#).
- [Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings](#)
- [Tear Sheet: Grupo Bimbo S.A.B. de C.V.](#), 22 de noviembre de 2024.
- [Panorama económico para los mercados emergentes - 1T de 2025: Incertidumbre en el entorno comercial amenaza el crecimiento](#), 26 de noviembre de 2024.
- [Credit Conditions Emerging Markets Q1 2025: The Tariff Trials](#), 3 de diciembre de 2024.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en [www.spglobal.com/ratings](http://www.spglobal.com/ratings). Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en [www.capitaliq.com](http://www.capitaliq.com). Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se encuentran en el sitio público de S&P Global Ratings en [www.spglobal.com/ratings](http://www.spglobal.com/ratings).

## Información Regulatoria Adicional

1) *Información financiera al 30 de septiembre de 2024.*

2) *La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas –en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras–, información prospectiva –por ejemplo, proyecciones financieras–, informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores.*

*La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.*

3) *La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.*

Copyright © 2025 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores, así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde esté registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento, así como cualquier responsabilidad por cualesquier daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web [www.standardandpoors.com](http://www.standardandpoors.com), [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.standardandpoors.com.ar](http://www.standardandpoors.com.ar), [www.standardandpoors.com.br](http://www.standardandpoors.com.br) (gratuitos) y en [www.ratingsdirect.com](http://www.ratingsdirect.com) y [www.capiq.com](http://www.capiq.com) (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en [www.standardandpoors.com/usratingsfees](http://www.standardandpoors.com/usratingsfees).

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo, Registro CNV N°5, una unidad de S&P Global Ratings, Leandro N. Alem 815, Piso 3° (C1001AAD), Buenos Aires, Argentina. Prohibida su reproducción total o parcial.

### 3. Opinión Legal Extranjera

Dated as of February 7, 2025

To: Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.  
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000,  
Col. Peña Blanca Sante Fe, C.P. 01210  
Ciudad de México, México

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special New York counsel to Bimbo Bakeries USA, Inc., a Delaware corporation (the “Guarantor”), in connection with a long-term notes placement program described below whereby Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (the “Issuer”), shall issue Notes (as defined below) governed by Mexican law.

Reference is made to Grupo Bimbo’s long-term notes placement program for a total authorized amount of up to MX\$35,000,000,000.00 (thirty five billion Mexican pesos), or its equivalent in Dollars, *Unidades de Inversión* (“UDIs”) or other currency on a revolving basis (the “Program”). We understand (a) the Issuer, the parent holding company of the Guarantor, has filed a request before the Mexican National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*) (“CNBV”) of the United Mexican States (“Mexico”) for the authorization to disclose the documentation corresponding to the third and fourth issuance of long-term notes (*Certificados Bursátiles*) under the Program in a jointly aggregate amount of up to MX\$15,000,000,000.00 (fifteen billion Mexican pesos), considering the initial amount of up to MX\$10,000,000,000.00 (ten billion Mexican pesos) plus an over-allocation option of up to MX\$5,000,000,000.00 (five billion Mexican pesos) (the “Issuances”); and (b) the Guarantor and other entities shall be obligated as joint obligors (*avalistas*) under such notes (and we understand that the obligations of the Guarantor under such notes are in the nature of a guaranty arrangement (*avales*) related to the Issuances).

In connection with this opinion letter, we have examined originals, or copies certified or otherwise identified to our satisfaction, of the following documents:

- (a) the *Título de Certificados Bursátiles Al Portador* “Bimbo 25”, among the Issuer, the Guarantor, and the other parties thereto;
- (b) the *Título de Certificados Bursátiles Al Portador*

“Bimbo 25-2”, among the Issuer, the Guarantor, and the other parties thereto;

(c) the Certificate of Incorporation (the “Charter”) of the Guarantor, certified by the Secretary of State of the State of Delaware as of May 30, 2023, and certified by an officer of the Guarantor as of the date hereof as being true, complete and correct and in full force and effect;

(d) the Bylaws of the Guarantor (the “Bylaws”, and together with the Charter, the “Governing Documents”), certified by an officer of the Guarantor as of the date hereof as being true, complete and correct and in full force and effect;

(e) a certificate of an officer of the Guarantor, dated January 21, 2025 as to (i) certain actions taken by the Board of Directors of the Guarantor by unanimous written consent on January 21, 2025 (the “Consent”), including, without limitation and as more fully provided for therein, as to (x) authorizing the Guarantor to guarantee indebtedness under the Program (including the Issuances), including by acting as a joint obligor (*por aval*) of the Issuances; (y) authorizing certain attorneys-in-fact to execute and deliver the Notes and related documentation; and

(f) a certificate of the Secretary of State of the State of Delaware with respect to the Guarantor attached hereto as Exhibit A (the “Good Standing Certificate”).

This opinion is based entirely on our review of the documents listed in the preceding paragraph, and we have made no other documentary review or investigation of any kind whatsoever for purposes of this opinion. We did not participate in the preparation or negotiation of the documentation in connection with the Program, including the Notes.

We have assumed the genuineness of all signatures (handwritten or digital), the legal capacity of natural persons, the authenticity of the documents submitted to us as originals, the conformity to the original documents of all documents submitted to us as certified copies, and the authenticity of the originals of all documents submitted to us as certified copies.

As used in this opinion, the “New York UCC” means the Uniform Commercial Code (as to any applicable jurisdiction, the “UCC”) of the State of New York.

As to all matters of fact, we have relied, with your permission, entirely upon certain certificates of an officer of the Guarantor and the Delaware public official listed above.

We have not undertaken any independent investigation to determine the accuracy of facts material to this opinion, and no inference as to any such matters should be drawn from the fact of our representation of the Guarantor.

Based upon and subject to the foregoing, and to the limitations and qualifications described above and below, we are of the opinion that:

1. The Guarantor is a corporation validly existing and in good standing under the Delaware General Corporation Law (the "DGCL").

2. The Guarantor has the corporate power and authority to execute and deliver the Notes and to perform its obligations thereunder, and has taken all necessary corporate action to authorize the execution and delivery of the Notes and the performance of its obligations thereunder, as approved in the Consent. The Authorized Officers are authorized to execute the Notes and other related Program documents.

3. The execution and delivery by the Guarantor of each Note does not, and the performance by the Guarantor of its obligations thereunder will not, result in a violation of the Governing Documents of the Guarantor, and once executed, the Notes will be enforceable against the Guarantor in accordance with their terms.

4. We understand that each Note states that it will be governed by the laws of Mexico ("Mexican Law"). Generally, the courts of the State of New York (or federal courts sitting in New York and applying New York choice of law principles) decide whether a contractual choice of law provision is valid on a case-by-case basis by determining whether (i) as provided in Section 1-301 of the New York UCC, for matters governed by the applicable UCC, the transactions contemplated by the relevant agreement bear a reasonable relationship to the jurisdiction whose law is chosen (subject, however, to the provisions of Section 1-301 of the applicable UCC regarding certain mandatory choice of law rules, such as those pertaining to the perfection of security interests), (ii) for other matters, the jurisdiction whose law is chosen bears a reasonable and substantial relationship to the parties to the relevant agreement and to the transactions contemplated by the relevant agreement, and (iii) in any case, neither the provisions of the relevant agreement, nor the application of the chosen law in accordance with the agreement, would violate or conflict with any public policy under the laws of the State of New York or public policy under the laws of any other jurisdiction with an interest in the agreement or whose laws would otherwise govern in the absence of a valid express agreement as to choice of law by the parties. We

believe that if the issue were properly presented to a New York State appellate court, it is likely that such court would give effect to the express choice of Mexican Law contained in the Notes for contract claims against the Guarantor arising under the Notes (except and to the extent provided in Section 1-301 of the applicable UCC). We express no opinion as to whether any particular remedy that is available under Mexican Law would be available from a New York state court or a federal court sitting in New York.

5. We understand that each Note states that the Guarantor shall submit to the exclusive jurisdiction of the courts of Mexico. We believe that if the issue were properly presented to a New York state appellate court, it is likely that such court would hold that as a matter of New York law, to the extent that New York law is applicable, the submission by the Guarantor in each Note to the jurisdiction of the Mexican courts is valid and effective for the actions relating to contract claims against the Guarantor arising under each such Note.

The opinions expressed above are subject to the limitations, exceptions, qualifications, and assumptions stated above and below:

A. The opinions expressed herein are subject to bankruptcy, insolvency, reorganization, moratorium, and other laws and rules of law affecting the enforcement generally of creditors' rights and remedies against the Guarantor or any other person or entity (each a "Person"), and general principles of equity, including, without limitation, concepts of materiality and reasonableness (regardless of whether such enforceability is considered in a proceeding at law or in equity), an implied duty of good faith and fair dealing, and limitations on the availability of specific performance and, as to any party's rights to any applicable collateral security, will be subject to a duty to act in a commercially reasonable manner.

B. For purposes of this opinion, we have made such examination of law as we have deemed necessary. This opinion is limited solely to the internal substantive laws of the State of New York as applied by courts located in the State of New York without regard to choice of law other than the limited New York choice of law matters (the "Specified Choice of Law Matters") set forth in paragraphs 4 and D hereof, the Specified Choice of Law Matters, the New York law matters set forth in paragraph 5 hereof, and the DGCL, and we express no opinion as to the laws of any other jurisdiction. Without limiting the generality of the foregoing, we express no opinion as to the laws of Mexico (or of any state or municipality of Mexico), and we express no opinion as to the doctrine of comity, fiduciary duties or principles, sovereign immunity, or any treaties or laws relating to anti-terrorism matters, national security or national emergency matters, foreign or international relations, the applicability or effect of the choice of law rules set forth in the Hague Securities Convention, or the effect of (or any potential judicial

deference to) any foreign executive, administrative, legislative, judicial or other foreign governmental order, decree, judgment, rule, regulation, legislation or legal action (such as, but not limited to, Mexican Laws or Mexican governmental acts).

C. For purposes of our opinion in paragraph 1 hereof as to the valid existence, incorporation, or good standing of the Guarantor, we have relied solely upon the certificate of a Delaware public official attached hereto as Exhibit A and (where applicable) the Governing Documents. We have assumed that no event or condition has occurred constituting or resulting in the winding-up or dissolution of the Guarantor (to the extent not reflected in the certificate of a Delaware public official attached hereto as Exhibit A).

D. We understand that each Note contains a provision (a “Mexican Chosen-Law Provision”) stating that it is to be governed by Mexican Law. Except as expressly set forth in paragraph 4 above, no opinion is given as to any Mexican Chosen-Law Provision, or otherwise as to any choice of law matters with respect to the transactions contemplated by each Note. We also point out that choice of law matters are also subject to, and limited by, principles of comity and constitutionality.

E. We have assumed without any independent investigation that (i) each party to each Note, other than the Guarantor, at all times relevant thereto, is validly existing and in good standing under the laws of the jurisdiction in which it is incorporated or organized, and is qualified to do business and in good standing under the laws of each jurisdiction where such qualification is required, (ii) each party to each Note, other than the Guarantor, at all times relevant thereto, had and has the full power, authority and legal rights under its certificate of incorporation, articles of organization, certificate of formation, partnership agreement, by-laws, operating agreement and other governing organizational documents, as the case may be, and the applicable corporate, partnership, limited liability company or other enterprise legislation and other applicable laws, as the case may be, to execute, deliver, and perform its obligations under, each Note, (iii) each party to each Note, other than the Guarantor, has duly authorized each Note, (iv) that each party to each Note has duly executed and delivered each Note, and (v) each party to each Note receives consideration for its obligations thereunder. For purposes of Section 122(13) of the DGCL, we assume that each Note is necessary or convenient to the conduct, promotion or attainment of the business of the Guarantor. We express no opinion here as to the enforceability of each Note and we assume that each Note has been executed and delivered by each party thereto and is valid, binding and enforceable under Mexican law against each of the parties thereto.

F. We have assumed without any independent

investigation that (i) the execution, delivery and performance of each Note and the undertaking of the obligations set forth therein by the parties thereto does not violate, contravene, conflict with or result in the breach of the laws (including any public policy provisions, doctrines, or requirements) of Mexico or any other applicable jurisdiction, (ii) Mexico and Mexican Law bear a reasonable and substantial relationship to the transactions under each Note and the parties thereto, and (iii) the provisions of the each Note regarding choice of law, jurisdiction, venue and forum selection were not agreed to (or included in each Note) by means of fraud, duress, improper influence, exertion of overwhelming bargaining power or advantage, overreaching, or similar conduct, do not raise other public policy concerns, are valid, binding and enforceable under Mexican Law, and it would be fair, just and reasonable in the circumstances to enforce such provisions. As to any matters within the scope of the applicable UCC, we have assumed that the transactions contemplated by the Notes bear a reasonable relationship to Mexico. We assume that selection of the courts of Mexico, as the exclusive forum chosen in the Notes for judicial enforcement of the Notes, is not seriously inconvenient or difficult in the circumstances for any of the relevant parties and does not otherwise raise concerns under the doctrine of *forum non conveniens*, that enforcing the forum selection clause would not, for all practical purposes, deprive the party against whom the forum selection clause is enforced of its day in court in connection with judicial enforcement of the Notes, that under Mexican Law such courts have jurisdiction over the applicable subject matter and over the applicable parties in connection with such enforcement, and that such courts would be the proper venue for such a proceeding under Mexican Law. We express no opinion as to the effect of the doctrine of *forum non conveniens*, which considers both private interest factors and public interest factors. We point out that the issues as to which we express our opinions in paragraphs 4 and 5 above are not entirely free from doubt in the absence of reported decisions of New York State appellate courts directly on point as to such issues.

This opinion letter is effective only as of the date hereof. We do not assume responsibility for updating this opinion letter as of any date subsequent to its date, and we assume no responsibility for advising you of any changes with respect to any matters described in this opinion letter that may occur subsequent to the date of this opinion letter or from the discovery, subsequent to the date of this opinion letter, of information not previously known to us pertaining to the events occurring prior to such date. We express no opinion as to the effect of events occurring, circumstances arising, or changes in law becoming effective or occurring after the date hereof on the matters addressed in this opinion letter, and we assume no responsibility to inform you of additional or changed facts, or changes in law, of which we may become aware. If any relevant facts differ from those contemplated in this opinion letter, our conclusions herein could be affected or change.

This opinion letter is furnished by us solely for the benefit of the CNBV in connection with the Issuances by instructions of the Guarantor and this opinion letter may not be relied upon by any other party or for any other purpose. Except as expressly provided in this opinion letter, this opinion letter is not to be quoted in whole or in part or otherwise referred to or used by or furnished to any Person without our written consent, except that copies of this opinion letter may be disclosed and furnished to the following Persons: the Mexican Securities Depository Institution (*S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.*) and the Mexican Stock Exchange (*Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.*).

We note that this opinion letter was prepared in light of United States customary practice applicable to legal opinions and should be interpreted in accordance therewith. We also note that the language used in opinion letters is based (whether or not so stated) on the customary practice in the United States of America of lawyers who regularly give, and lawyers who regularly advise opinion recipients regarding, legal opinions as to the kinds of matters set forth in this opinion letter in connection with transactions in the United States of America.

Very truly yours,

**PAG.LAW, PLLC**



---

Lizbeth Flores  
Partner

**EXHIBIT A**

**GOOD STANDING CERTIFICATE**

*(See attached.)*

[TRADUCCIÓN]

# PAGLAW

7 de febrero de 2025

Para: Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.  
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000  
Col. Peña Blanca Santa Fe, C.P. 01210  
Ciudad de México, México

Estimados señores:

Hemos actuado como asesores legales especiales en Nueva York de Bimbo Bakeries USA, Inc., una sociedad de Delaware (la “Avalista”), en relación con un programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo que se describe a continuación, mediante el cual Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. (el “Emisor”) emitirá Certificados Bursátiles (según se definen a continuación) que se regirán por la legislación mexicana.

Se hace referencia al programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo de Grupo Bimbo por un monto total autorizado de hasta MX\$35,000'000,000.00 (treinta y cinco mil millones de pesos mexicanos) o su equivalente en Dólares, Unidades de Inversión (“UDIs”) u otra moneda, con carácter revolvente (el “Programa”). Entendemos que (a) el Emisor, la sociedad controladora de la Avalista, ha presentado una solicitud ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) para la autorización de difusión de la documentación correspondiente a la tercera y cuarta emisión de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del Programa (los “Certificados Bursátiles”), por un monto conjunto de hasta MX \$15,000'000,000.00 (quince mil millones de pesos mexicanos), considerando el monto inicial de hasta MX \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos mexicanos) mas una opción de sobreasignación de hasta MX \$5,000'000,000.00 (cinco mil millones de pesos mexicanos) (las “Emisiones”); y (b) la Avalista y otras entidades estarán obligadas como avalistas de los Certificados Bursátiles (y entendemos que las obligaciones de la Avalista en virtud de los Certificados Bursátiles tienen la naturaleza de garantía personal (avales) relacionado con las Emisiones).

En relación con esta opinión, hemos examinado originales o copias certificadas o identificadas de otro modo a nuestra satisfacción de los siguientes documentos:

(a) el título que ampara los Certificados Bursátiles bajo la

Laura Pizarro Lebrija  
Perito Traductor  
Ciudad de México



clave de pizarra “BIMBO 25”, entre el Emisor, la Avalista y las demás partes al mismo;

(b) el título que ampara los Certificados Bursátiles bajo la clave de pizarra “BIMBO 25-2”, entre el Emisor, la Avalista y las demás partes al mismo;

(c) la escritura constitutiva (la “Escritura”) de la Avalista, certificada por el Secretario de Estado del Estado de Delaware al 30 de mayo de 2023, y certificada por un funcionario de la Avalista a la fecha del presente como fiel, completa y correcta y en pleno vigor y efecto;

(d) los Estatutos Sociales de la Avalista (los “Estatutos” y, junto con la Escritura, los “Documentos Corporativos”), certificados por un funcionario de la Avalista a la fecha del presente como fieles, completos y correctos y en pleno vigor y efecto;

(e) un certificado de un funcionario de la Avalista, de fecha 21 de enero de 2025, en relación con (i) determinadas acciones tomadas por el Consejo de Administración de la Avalista mediante consentimiento unánime por escrito de fecha 21 de enero de 2025 (el “Consentimiento”), incluido, sin limitación y según lo dispuesto más detalladamente en el mismo, en cuanto a (x) autorización a la Avalista para garantizar la deuda en virtud del Programa (incluida las Emisiones), incluso actuando en calidad de avalista de las Emisiones; (y) autorización a ciertos apoderados para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y la documentación relacionada; y,

(f) un certificado del Secretario de Estado del Estado de Delaware relativo a la Avalista, adjunto al presente como Anexo A (el “Certificado de Vigencia”).

Esta opinión se basa enteramente en nuestra revisión de los documentos enumerados en el párrafo anterior, y no hemos realizado ninguna otra revisión o investigación de ningún tipo para los fines de esta opinión. No participamos en la preparación o negociación de la documentación relacionada con el Programa, incluidos los Certificados Bursátiles.

Hemos asumido la autenticidad de todas las firmas (manuscritas o digitales), la capacidad jurídica de las personas físicas, la autenticidad de los documentos que se nos presentan como originales, la conformidad con los documentos originales de todos los documentos que se nos presentan como copias certificadas, y la autenticidad de los originales de todos los documentos que nos presenten como copias certificadas.

Laura Pizarro Lebría  
Perito Traductor  
Ciudad de México



Tal como se utiliza en esta opinión, “UCC de Nueva York” significa el Código Comercial Uniforme (en cuanto a cualquier jurisdicción aplicable, “UCC”) del Estado de Nueva York.

En relación con todas las razones de hecho, nos hemos basado, con su autorización, enteramente en determinados certificados de un funcionario de la Avalista y del funcionario público de Delaware arriba mencionado.

No hemos llevado a cabo ninguna investigación independiente para determinar la exactitud de los hechos materiales para esta opinión, y no se debe asumir conclusión alguna acerca de dichos asuntos a partir de nuestra representación de la Avalista.

Con base en y sujeto a lo anterior, y a las limitaciones y calificaciones descritas anteriormente y a continuación, opinamos que:

1. La Avalista es una sociedad válidamente constituida y existente y se encuentra al corriente de sus obligaciones en virtud de la Ley General de Sociedades de Delaware (“DGCL”).

2. La Avalista tiene el poder y la autoridad para suscribir y entregar los Certificados Bursátiles y cumplir con sus obligaciones en virtud de los mismos, y ha tomado todas las medidas corporativas necesarias para autorizar la suscripción y entrega de los Certificados Bursátiles y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los mismos, de conformidad con lo aprobado en el Consentimiento. Los Funcionarios Autorizados están autorizados para ejecutar los Certificados Bursátiles y otros documentos relacionados del Programa.

3. La suscripción y entrega por parte de la Avalista de cada Certificado Bursátil, así como el cumplimiento por parte de la Avalista de sus obligaciones en virtud del mismo, no dará como resultado una violación de los Documentos Corporativos de la Avalista, y una vez suscritos, los Certificados Bursátiles le serán exigibles en todos sus términos.

4. Entendemos que cada Certificado Bursátil establece que se regirá por las leyes de México (“Legislación Mexicana”). En general, los tribunales del Estado de Nueva York (o los tribunales federales con sede en Nueva York y que aplican los principios de elección de ley de Nueva York) deciden si una disposición contractual de elección de ley es válida en cada caso determinando si (i) según lo dispuesto en la Sección 1-301 de la UCC de Nueva York, para asuntos regidos por la UCC aplicable, las transacciones contempladas en el acuerdo correspondiente tienen una relación razonable con la jurisdicción cuya ley se elige (sujeto, sin embargo, a las disposiciones de la Sección 1-301 de la UCC aplicable en relación con ciertas reglas obligatorias de elección de ley, como aquellas relacionadas con la idoneidad de las

Laura Pizarro Lebría  
Perito Traductor  
Ciudad de México

garantías reales), (ii) para otros asuntos, la jurisdicción cuya ley se elige tiene una relación razonable y sustancial con las partes al acuerdo correspondiente y las transacciones contempladas en el mismo, y (iii) en cualquier caso, ni las disposiciones del acuerdo correspondiente, ni la aplicación de la ley elegida de conformidad con el acuerdo, podrían violar o entrar en conflicto con cualquier política pública en virtud de las leyes del Estado de Nueva York o la política pública en virtud de las leyes de cualquier otra jurisdicción competente o cuyas leyes resulten aplicables en ausencia de un acuerdo expreso válido en cuanto a la elección de la ley por las partes. Creemos que si el asunto se presenta adecuadamente ante un tribunal de apelaciones del Estado de Nueva York, es probable que dicho tribunal diere efecto a la elección expresa de la Legislación Mexicana indicada en los Certificados Bursátiles para reclamaciones contractuales contra la Avalista derivadas de los Certificados Bursátiles (excepto y en la medida de lo previsto en la Sección 1-301 del UCC aplicable). No expresamos ninguna opinión en cuanto a si algún recurso particular que esté disponible en virtud de la Legislación Mexicana estaría disponible en un tribunal estatal de Nueva York o en un tribunal federal con sede en Nueva York.

5. Entendemos que cada Certificado Bursátil establece que la Avalista se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de México. Creemos que si el asunto se presentara adecuadamente ante un tribunal de apelaciones del estado de Nueva York, es probable que dicho tribunal sostenga que, como asunto de derecho de Nueva York, en la medida en que sea aplicable la ley de Nueva York, el sometimiento de la Avalista en cada Certificado Bursátil a la jurisdicción de los tribunales mexicanos es válida y efectiva para las acciones relacionadas con reclamaciones contractuales contra la Avalista que deriven de los Certificados Bursátiles.

Las opiniones anteriormente expresadas están sujetas a las limitaciones, excepciones, calificaciones y supuestos establecidos anteriormente y a continuación:

A. Las opiniones expresadas en este documento están sujetas a quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria y otras leyes y normas que afectan la ejecución general de los derechos y recursos de los acreedores contra la Avalista o cualquier otra persona o entidad (cada una una "Persona"), y principios generales de equidad, incluidos, entre otros, conceptos de materialidad y razonabilidad (independientemente de si dicha exigibilidad consiguiente se basa en un procedimiento legal o en equidad), un deber implícito de buena fe y trato justo, y limitaciones a la disponibilidad de desempeño específico y, en cuanto a los derechos de cualquier parte sobre cualquier garantía colateral aplicable, estarán sujetos a la obligación de actuar de una manera comercialmente razonable.

Laura Pizarro Lebría  
Perito Traductor  
Ciudad de México

B. Para los efectos de esta opinión, hemos realizado el examen de derecho que hemos considerado necesario. Esta opinión se limita únicamente a las leyes sustantivas internas del Estado de Nueva York tal como las aplican los tribunales ubicados en el Estado de Nueva York sin tener en cuenta la elección de ley que no sea la elección limitada de ley de Nueva York (la “Asuntos Específicos de Elección de Ley”) establecidos en los párrafos 4 y D del presente, los Asuntos Específicos de Elección de Ley, los asuntos de la ley de Nueva York establecidos en el párrafo 5 del presente y la DGCL, y no expresamos ninguna opinión sobre las leyes de cualquier otra jurisdicción. Sin limitar la generalidad de lo anterior, no expresamos ninguna opinión sobre las leyes de México (o de cualquier estado o municipio de México), y no expresamos ninguna opinión sobre la doctrina de reciprocidad, deberes o principios fiduciarios, inmunidad soberana o cualquier tratado o ley relacionado con asuntos antiterroristas, seguridad nacional o asuntos de emergencia nacional, relaciones exteriores o internacionales, la aplicabilidad o efecto de las reglas de elección de ley establecidas en el Convenio de La Haya sobre Valores, o el efecto de (o cualquier posible deferencia judicial a) cualquier orden, decreto, sentencia, norma, reglamento, legislación o acción legal ejecutiva, administrativa, legislativa, judicial u otra orden gubernamental extranjera (como la Legislación Mexicana o actos gubernamentales mexicanos, entre otras).

C. Para los efectos de nuestra opinión contenida en el párrafo 1 del presente documento en cuanto a la válida existencia y constitución de la Avalista, nos hemos basado únicamente en el certificado de un funcionario público de Delaware adjunto al presente como Anexo A y (según corresponda) los Documentos Corporativos. Hemos asumido que no ha ocurrido ningún evento o condición que constituya o resulte en la liquidación o disolución de la Avalista (en la medida en que no se refleje en el certificado de un funcionario público de Delaware adjunto al presente como Anexo A).

D. Entendemos que cada Certificado Bursátil contiene una disposición (una “Disposición de Elección de Legislación Mexicana”) que establece que se regirá por la Legislación Mexicana. Excepto por lo expresamente establecido en el párrafo 4 anterior, no se expresa opinión alguna sobre ninguna Disposición de Elección de Legislación Mexicana, o de otro modo sobre cualquier cuestión de elección de ley en relación con las transacciones contempladas en cada Certificado Bursátil. Señalamos además que los asuntos de elección de ley también están sujetas y limitadas por los principios de reciprocidad y constitucionalidad.

E. Hemos asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que (i) cada parte de cada Certificado Bursátil, que no sea la Avalista, en todo momento relevante para el mismo, existe válidamente

Laura Pizarro Lebría  
Perito Traductor  
Ciudad de México

y está en cumplimiento con las leyes de la jurisdicción en la que está constituido u organizado, y está calificada para conducir negocios y está en cumplimiento con las leyes de cada jurisdicción donde se requiera dicha calificación, (ii) cada parte de cada Certificado Bursátil, que no sea la Avalista, en todo momento relevante al mismo, tenía y tiene pleno poder, autoridad y derechos legales en virtud de su escritura constitutiva, estatutos sociales, certificado de formación, acuerdo de sociedad, reglamento, contrato de asociación y otros documentos organizacionales regulatorios, según sea el caso, y la legislación corporativa, societaria, de responsabilidad limitada u otra legislación empresarial y demás leyes aplicables, según sea el caso, para ejecutar, entregar y cumplir con sus obligaciones en virtud de cada Certificado Bursátil, (iii) cada parte de cada Certificado Bursátil, que no sea la Avalista, haya autorizado debidamente cada Certificado Bursátil, (iv) que cada parte de cada Certificado Bursátil ha ejecutado y entregado debidamente cada Certificado Bursátil, y (v) cada parte de cada Certificado Bursátil recibe una contraprestación por sus obligaciones en virtud del mismo. Para efectos de la Sección 122(13) de la DGCL, asumimos que cada Certificado Bursátil es necesario o conveniente para la realización, promoción o logro del negocio de la Avalista. No expresamos ninguna opinión sobre la exigibilidad de cada Certificado Bursátil y asumimos que cada Certificado Bursátil ha sido ejecutado y entregado por cada una de las partes al mismo y es válido, vinculante y exigible de conformidad con la Legislación Mexicana contra cada una de las partes al mismo.

F. Hemos asumido, sin haber efectuado investigación independiente alguna, que (i) la ejecución, entrega y rendimiento de cada Certificado Bursátil y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo por las partes no viola, contraviene, entra en conflicto ni resulta en el incumplimiento de las leyes (incluida cualquier disposición, doctrina o requerimiento de política pública) de México o de cualquier otra jurisdicción aplicable, (ii) México y la Legislación Mexicana tienen una relación razonable y sustancial con las transacciones en virtud de cada Certificado Bursátil y las partes al mismo, y (iii) las disposiciones de cada Certificado Bursátil relativas a la elección de ley, jurisdicción y selección del fuero no fue acordada (o incluida en cada Certificado Bursátil) mediante fraude, coacción, influencia indebida, ejercicio de un poder o ventaja de negociación abrumadora, extralimitación o conducta similar, no plantean otras inquietudes en materia de políticas públicas, son válidas, vinculantes y exigibles de conformidad con la Legislación Mexicana, y sería justo, equitativo y razonable en las circunstancias hacer cumplir dichas disposiciones. En cuanto a cualquier asunto dentro del alcance del UCC aplicable, hemos asumido que las transacciones contempladas en los Certificados Bursátiles tienen una relación razonable con México. Suponemos que la selección de los tribunales de México, como fuero exclusivo elegido en los Certificados Bursátiles para la exigibilidad judicial de los Certificados Bursátiles, no resulta seriamente inconveniente o difícil, dadas las circunstancias, para ninguna de las partes

Laura Pizarro Lebría  
Perito Traductor  
Ciudad de México

correspondientes y no plantea inquietudes en virtud de la doctrina de *forum non conveniens*, que la exigibilidad de la cláusula de elección de jurisdicción no privaría, para todos los efectos prácticos, a la parte contra la que se aplica la cláusula de elección de jurisdicción, de su derecho a comparecer ante los tribunales en relación con la ejecución judicial de los Certificados Bursátiles, que de conformidad con la Legislación Mexicana dichos tribunales tienen jurisdicción sobre la materia aplicable y sobre las partes aplicables en relación con dicha ejecución, y que dichos tribunales serían la jurisdicción adecuada para dicho procedimiento de conformidad con la Legislación Mexicana. No expresamos ninguna opinión sobre el efecto de la doctrina del *forum non conveniens*, que considera tanto factores de interés privado como factores de interés público. Señalamos que los asuntos sobre las cuales expresamos nuestras opiniones en los párrafos 4 y 5 anteriores no están completamente libres de dudas en ausencia de decisiones informadas de los tribunales de apelaciones del estado de Nueva York directamente sobre dichos asuntos.

Esta opinión surte efectos únicamente a partir de la fecha de la presente. No asumimos la responsabilidad de actualizar esta opinión a cualquier fecha posterior a la fecha de su emisión, y no asumimos ninguna responsabilidad de informarle sobre cualquier cambio relacionado con cualquier asunto descrito en esta opinión que pueda ocurrir con posterioridad a la fecha de su emisión o del descubrimiento, posterior a la fecha del presente, de información que no conocíamos previamente en relación con los eventos que ocurrieron previo a dicha fecha. No expresamos ninguna opinión sobre el efecto de los eventos que ocurren, las circunstancias que surgen o los cambios en las leyes que entran en vigor o que ocurren después de la fecha del presente en relación con los asuntos tratados en el presente, y no asumimos ninguna responsabilidad de informarle sobre los hechos adicionales o modificados, o cambios en la ley, de los cuales podamos tener conocimiento. En caso de que cualquier hecho relevante difiera de los contemplados en el presente, nuestras conclusiones contenidas en este informe podrían verse afectadas o ajustadas.

Emitimos esta opinión únicamente para el beneficio de la CNBV en relación con las Emisiones por instrucciones de la Avalista y esta opinión no podrá utilizarse por ninguna otra parte ni para ningún otro propósito. Excepto lo expresamente dispuesto en el presente, esta opinión no podrá ser utilizada, referida o citada, en su totalidad o en parte, o proporcionada a ninguna Persona sin nuestro consentimiento por escrito, excepto las copias del presente que podrán divulgarse y ser proporcionadas a las siguientes Personas: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Señalamos que esta opinión ha sido preparada con base en la práctica habitual de los Estados Unidos de América aplicable a las opiniones legales y debe interpretarse de conformidad con la misma. Asimismo, señalamos que el

Laúra Pizarro Lebría  
Perito Traductor  
Ciudad de México

lenguaje utilizado en las opiniones se basa (ya sea que se mencione o no) en la práctica habitual en los Estados Unidos de América de los abogados que regularmente otorgan, y de los abogados que regularmente brindan asesoría a los destinatarios de opiniones, las opiniones legales en cuanto a los tipos de los asuntos establecidos en el presente en relación con las transacciones efectuadas en los Estados Unidos de América.

Atentamente,

**PAG.LAW, PLLC**

*[Firma ilegible]*

---

Lizbeth Flores  
Socio

Laura Pizarro Lebría  
Perito Traductor  
Ciudad de México



[TRADUCCIÓN]

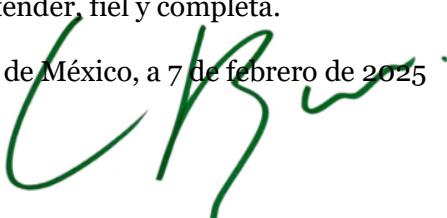
**ANEXO A**

**CERTIFICADO DE VIGENCIA**

*(Ver adjunto)*

Yo, Laura Pizarro Lebrija, Perito Traductor debidamente autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en cumplimiento al Acuerdo 42-04/2024, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2024, según la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia, vigente a partir del día 23 de febrero de 2024, por medio del presente certifico que esta traducción del inglés al español, de **9 páginas**, es, a mi leal saber y entender, fiel y completa.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2025



#### 4. Opinión Legal Nacional

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2025

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Norte, Planta Baja  
Colonia Guadalupe Inn  
01020, Ciudad de México

Hago referencia a la solicitud presentada por Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., (el “Emisor”) ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) para la autorización de difusión de la documentación correspondiente a la tercera emisión y oferta pública al amparo del Programa de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra “BIMBO 25” (la “Tercera Emisión”) y la cuarta emisión al amparo del Programa de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra “BIMBO 25-2” (la “Cuarta Emisión” y conjuntamente con la Tercera Emisión, las “Emisiones”) de los Certificados Bursátiles, las cuales serán por un monto en conjunto de hasta \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) más una opción de sobreasignación de hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

El Emisor me ha solicitado la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

Para efectos de la presente opinión, he revisado, exclusivamente:

(a) Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes del Emisor. Copia certificada de (i) la escritura pública número 10,670 de fecha 15 de junio de 1966, otorgada ante la fe del licenciado Tomás O’Gorman, en aquél entonces titular de la Notaría Pública número 96 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de comercio, con el número 299, a fojas 377, volumen 636, libro tercero de fecha 8 de julio de 1966, en donde se hace constar la constitución del Emisor bajo la denominación de Promoción de Negocios, S.A. de C.V., y (ii) la escritura pública número 112,212 de fecha 22 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la compulsa de estatutos sociales del Emisor, las cuales me fueron proporcionadas por el Emisor para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(b) Poderes del Emisor. Copia certificada de la escritura pública número 84,921, de fecha 5 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 9506 con fecha 8 de noviembre de 2018, mediante la cual el Emisor otorgó en favor de los señores Luis Miguel Briola Clément y Diego Gaxiola Cuevas entre otros, (i) un poder general para actos de administración hasta por la cantidad de cien millones de

pesos, Moneda Nacional, en caso de ser ejercido de manera individual, o en su caso, sin límite de cuantía en caso de ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con las mismas facultades, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México; así como, (ii) un poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (los "Apoderados del Emisor"), la cual me fue proporcionada por el Emisor para mi revisión y el Emisor me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(c) Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Bimbo en su calidad de avalista. Copia certificada de (i) la escritura pública número 89,566 de fecha 7 de noviembre de 2001, otorgada por el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la Notaría Pública número 103 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 282,114 de fecha 29 de noviembre de 2001, la cual hace constar la constitución por escisión de la sociedad denominada Bimbo, S.A. de C.V. ("Bimbo"), (ii) la escritura pública número 99,383 de fecha 20 de abril de 2021, otorgada por el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la compulsa de estatutos sociales de Bimbo, y (iii) la escritura pública número 112,140 de fecha 16 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, misma que incluye una boleta que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 282,114 de fecha 28 de mayo de 2024, la cual hace constar la reforma total de los estatutos sociales de Bimbo, las cuales me fueron proporcionadas por Bimbo para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(d) Poderes Bimbo. Copia certificada de la escritura pública número 96,569 de fecha 28 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 282114-1 con fecha 13 de enero de 2021, mediante la cual Bimbo otorgó en favor de los señores Diego Gaxiola Cuevas y Luis Miguel Briola Clément entre otros, (i) un poder general para actos de administración hasta por la cantidad de cien millones de pesos, Moneda Nacional, en caso de ser ejercido de manera individual, o en su caso, sin límite de cuantía en caso de ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con las mismas facultades, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México; así como, (ii) un poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual me fue proporcionada por Bimbo para mi revisión y Bimbo me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(e) Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes de Barcel en su calidad de avalista. Copia certificada de (i) la escritura pública número 89,565 de fecha 7 de noviembre de 2001, otorgada por el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la Notaría Pública número 103 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 282,615

de fecha 14 de diciembre de 2001, la cual hace constar la constitución por escisión de la sociedad denominada Barcel, S.A. de C.V., en su calidad de avalista ("Barcel"), (ii) la escritura número 99,486 de fecha 27 de abril de 2021, otorgada por el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la compulsa de estatutos sociales de Barcel, y (iii) la escritura pública número 112,111 de fecha 13 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, misma que incluye una boleta que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 1652 de fecha 23 de mayo de 2024, la cual hace constar reforma total de los estatutos sociales de Barcel, las cuales me fueron proporcionadas por Barcel para mi revisión y me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados.

(f) Poderes Barcel. Copia certificada de la escritura pública número 84,756 de fecha 24 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 1,652 con fecha 6 de marzo de 2019, mediante la cual Barcel otorgó en favor de los señores Diego Gaxiola Cuevas y Luis Miguel Briola Clément entre otros, (i) un poder general para actos de administración hasta por la cantidad de cien millones de pesos, Moneda Nacional, en caso de ser ejercido de manera individual, o en su caso, sin límite de cuantía en caso de ser ejercido conjuntamente con otro apoderado que cuente con las mismas facultades, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México; así como, (ii) un poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, para ser ejercido conjuntamente con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual me fue proporcionada por Barcel para mi revisión y Barcel me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(g) Poderes Bimbo Bakeries. Copia certificada de la escritura pública número 136,782 de fecha 7 de mayo de 2009, otorgada por el licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, mismo que no se encuentra inscrita en México por tratarse de la protocolización del otorgamiento de poderes de una sociedad de nacionalidad extranjera, en donde se hace constar la protocolización del poder especial otorgado en el extranjero por Bimbo Bakeries USA Inc., en su calidad de avalista ("Bimbo Bakeries", y conjuntamente con Bimbo y Barcel, los "Avalistas"), en favor de los señores Luis Miguel Briola Clément y Luis Fernando Sampson Riquelme para ser ejercido individual o conjuntamente, el cual incluye, las facultades para que (i) suscriba, celebre u otorgue estipulaciones a favor de terceros, fianzas, avales y cualesquier otros contratos instrumentos o documentos a efecto de garantizar de manera incondicional e irrevocable las obligaciones de pago del Emisor al amparo de los certificados bursátiles u otros valores emitidos por el Emisor o cualquiera de sus subsidiarias en México, y (ii) comparezca ante notario público o corredor público a firmar los convenios, contratos, instrumentos o documentos descritos en el (i) anterior, así como firmar cualquier otro documento relacionado con los mismos, y firme los títulos que documentan los certificados bursátiles u otros valores mencionados en el inciso (i) anterior; las facultades anteriores se otorgan en términos de los artículos 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y la Ciudad de México, y en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual me fue

proporcionada por Bimbo Bakeries para mi revisión y Bimbo Bakeries me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados.

(h) Acta constitutiva, estatutos sociales y Poderes del Representante Común. Copia certificada de (i) la escritura pública número 44,234, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada por el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar una compulsa de los estatutos sociales de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “Representante Común”) y en la que, entre otros conceptos, se señala la constitución del Representante Común mediante escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada por el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y se señala que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) bajo el folio mercantil 686, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos estatutos sociales están vigentes y no han sido modificados; y (ii) escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, misma que incluye una boleta que indica que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil electrónico número 686-1 con fecha 22 de noviembre de 2022 que contiene, entre otros, los poderes generales para actos de administración y para suscribir, endosar y protestar títulos de crédito, otorgados por el Representante Común, a favor de los señores Claudia Alicia García Ramírez, Fernando José Vizcaya Ramos, José Daniel Hernández Torres, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesus Abraham Cantú Orozco, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, Cesar David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo Trejo y Paola Alejandra Castellanos García, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual o conjunta únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión y el Representante Común me confirmó que, a esta fecha, dichos poderes están vigentes y no han sido revocados. Los apoderados mencionados en el inciso (ii) de este párrafo serán referidos en lo sucesivo como los “Apoderados del Representante Común”.

(i) Títulos. Los proyectos de los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles a ser emitidos en las Emisiones al amparo del Programa (los “Títulos”).

(j) Autorización corporativa. Original de la certificación suscrita por el Secretario no miembro del Consejo de Administración del Emisor de fecha 24 de enero de 2025, en la que consta que mediante Sesión del Consejo de Administración del Emisor celebrada el 24 de octubre de 2024 en la cual estuvieron presentes 100% de los miembros del Consejo de Administración del Emisor y cuyas resoluciones fueron adoptadas por el 100% de los miembros presentes, se aprobó, entre otros, (i) llevar a cabo las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, y (iii) oferta pública y emisión de los Certificados Bursátiles de las Emisiones al amparo del Programa.

(k) Opinión legal – Experto independiente en los Estados Unidos de América. La opinión legal de la firma de abogados PAG LAW, PLLC, suscrita por Lizbeth Flores, abogada externa e independiente del Emisor por lo que respecta al derecho aplicable en el Estado de

Delaware, Estados Unidos de América ("EUA"), que incluye la opinión relativa a (i) la debida constitución y válida existencia de Bimbo Bakeries, y (ii) la capacidad jurídica y de obrar de Bimbo Bakeries para llevar a cabo cualquier negocio u objeto lícito, así como para actuar como avalista de conformidad con sus estatutos sociales.

Para emitir la presente opinión he supuesto (i) la autenticidad de los documentos que me fueron proporcionados por el Emisor, los Avalistas y el Representante Común, (ii) que las copias certificadas que he revisado son copias fieles de sus respectivos originales, (iii) que a la fecha de la presente, el Emisor no habrá revocado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor, (iv) que a la fecha de la presente, los Avalistas no habrán revocado o modificado los poderes otorgados a los apoderados de los Avalistas, (v) que a la fecha de la presente, el Representante Común no habrá revocado o modificado los poderes otorgados a los Apoderados del Representante Común, (vi) que Lizbeth Flores, abogada de la firma PAG LAW, PLLC, está legitimada para rendir su opinión legal, y ha revisado todos y cada uno de los documentos que conforme a la legislación aplicable en EUA sea necesario, suficiente y/o conveniente revisar a efectos de poder rendir válida y correctamente su opinión legal, (vii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor, los Avalistas y del Representante Común no habrán sufrido modificaciones posteriores a las que se mencionan en los documentos descritos en los incisos (a), (c), (e) y (h) anteriores, y (vii) que todas las autorizaciones relacionadas con el establecimiento del Programa están en vigor.

De igual forma, en virtud de no ser perito en derecho estadounidense y por carecer de facultades para ejercer la profesión de abogado en EUA, mi opinión respecto a Bimbo Bakeries descansa y se basa en, y depende de, la opinión legal de la firma PAG LAW, PLLC suscrita por Lizbeth Flores respecto de los actos jurídicos llevados a cabo en el extranjero.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones mencionadas más adelante, soy de la opinión que:

I. De conformidad con, y con base exclusivamente en la información proporcionada por Bimbo Bakeries y Lizbeth Flores, abogada de la firma PAG LAW, PLLC, concluyo que:

1. Bimbo Bakeries se encuentra legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de EUA;

2. Bimbo Bakeries se encuentra legalmente facultado para celebrar los documentos de las Emisiones en su carácter de aval y que, una vez suscritos los documentos correspondientes, éstos le serán exigibles en todos sus términos;

3. De conformidad con la legislación aplicable y con sus estatutos sociales vigentes (o equivalente según resulta aplicable conforme a derecho estadounidense), Bimbo Bakeries tiene capacidad suficiente para celebrar los documentos de las Emisiones en su carácter de aval; y

4. Los acuerdos contenidos en el Consentimiento de Bimbo Bakeries para actuar como aval de las Emisiones son válidos en términos de los estatutos sociales vigentes de Bimbo Bakeries.

II. Con base en ley mexicana opino que:

1. El Emisor es una sociedad anónima bursátil de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y sus estatutos sociales en apego a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y por las disposiciones de carácter general que de ella emanen le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

2. (a) Bimbo es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles de las Emisiones en su calidad de avalista.

(b) Barcel es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y sus estatutos sociales le permiten suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles de las Emisiones en su calidad de avalista.

3. Los Apoderados del Emisor, actuando conjuntamente dos de ellos, cuentan con facultades suficientes para suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Emisor.

4. Luis Miguel Briola Clément y Diego Gaxiola Cuevas cuentan con facultades suficientes a ser ejercidas de manera mancomunada para suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de Bimbo y Barcel, y Luis Miguel Briola Clément y Luis Fernando Sampson Riquelme cuentan con facultades suficientes a ser ejercidas de manera individual o mancomunada para suscribir los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de Bimbo Bakeries, en su carácter de avales.

5. Cada uno de los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades suficientes para firmar de manera individual los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles en nombre y en representación del Representante Común, a efectos de aceptar su encargo y los derechos y obligaciones que se le confieren en los mismos.

6. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la suscripción de los Títulos que documentarán los Certificados Bursátiles y el depósito de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Emisor y de los Avalistas y exigible en su contra conformidad con sus términos.

7. De conformidad con los términos de los Certificados Bursátiles, cada uno de los Avalistas responderá por el pago de la totalidad del saldo insoluto de las Emisiones en caso de incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago. Si los Avalistas no cumplen con sus obligaciones de pago en términos de cada uno de los Títulos, el procedimiento para hacer exigible el aval de los Avalistas y su ejecución, deberá seguirse conforme a las disposiciones aplicables previstas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y las demás leyes aplicables, incluyendo las relativas a los Juicios Ordinarios Mercantiles y Juicios Ejecutivos.

8. Los acuerdos contenidos en la Autorización para llevar a cabo las Emisiones son válidos en términos de los estatutos sociales vigentes del Emisor.

9. Si (i) la CNBV autoriza la difusión de los suplementos de las emisiones que sean realizadas al amparo del Programa, incluyendo el suplemento de las Emisiones; (ii) S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. recibe en depósito los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles de las emisiones que se emitan al amparo del Programa, incluyendo los títulos que amparen los Certificados Bursátiles de las Emisiones; (iii) los poderes otorgados a favor de los Apoderados del Emisor, de los apoderados de las Avalistas y de los Apoderados del Representante Común no son revocados, limitados o modificados antes de la suscripción de los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa, incluyendo aquellos de las Emisiones; y (iv) los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles son suscritos por alguno de los Apoderados del Emisor, los apoderados de las Avalistas y los Apoderados del Representante Común con facultades suficientes, sustancialmente en los términos de los formatos de los Títulos a que se refiere el inciso (i) anterior; entonces los Certificados Bursátiles que sean emitidos al amparo del Programa, incluyendo aquellos de las Emisiones, habrán sido válidamente emitidos y ofrecidos por el Emisor y serán exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

A. Con respecto a las opiniones establecidas en el numeral I. anterior, éstas se basan exclusivamente en documentación que me ha sido proporcionada por Bimbo Bakeries y en la opinión legal de PAG LAW, PLLC suscrita por Lizbeth Flores;

B. la validez y exigibilidad de los Certificados Bursátiles puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

C. de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Emisor y las Avalistas (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos no pagados, cuotas del seguro social, fondo para la vivienda de los trabajadores o del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles;

D. la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente, por lo que no asumo obligación alguna para actualizarla o revisarla en el futuro; y

E. no he obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por registro público alguno.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2, fracción I, inciso h), de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y demás participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas, y al Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las

leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas y otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descrita que resulte de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Por: Guillermo Pérez Santiago  
Cargo: Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente opinión legal  
con cédula profesional número 2210591

## 5. Estados Financieros

La información correspondiente a esta Sección se incorpora por referencia a los siguientes documentos: (i) el Reporte Trimestral con información financiera no auditada del Emisor correspondiente al trimestre terminado el 30 de septiembre de 2024, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 29 de octubre de 2024; (ii) los estados financieros del Emisor por el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 2023, contenidos en el Reporte Anual del Emisor correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023, mismo que fue presentado ante la CNBV y la BMV el 30 de abril de 2024, y (iii) la posición en instrumentos financieros derivados correspondientes al (a) primer, segundo y tercer trimestre de 2024, terminados el 31 de marzo de 2024, el 30 de junio de 2024 y el 30 de septiembre de 2024, respectivamente, presentados a la CNBV y a la BMV el 22 de abril de 2024, el 24 de julio de 2024 y el 29 de octubre de 2024, respectivamente (b) segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 terminados el 30 de junio de 2023, el 30 de septiembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, respectivamente, presentados a la CNBV y a la BMV el 25 de julio de 2023, el 26 de octubre de 2023 y el 19 de febrero de 2024, respectivamente, y que están disponibles en las páginas de Internet de la BMV, CNBV y del Emisor en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) y [www.grupobimbo.com](http://www.grupobimbo.com)